CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 24 - 0001311
Tomo: 01 de 04
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2024-2-2755-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA
YAUYA – CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ANCASH

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP Nº 001-2023-MDY/CS-1, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE CHINCHO DEL DISTRITO DE YAUYA - PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 25 DE OCTUBRE DE 2023 AL 17 DE ENERO DE 2024

TOMO I DE IV

10 DE OCTUBRE DE 2024

ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0212024227550 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 021-2024-2-2755-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP Nº 001-2023-MDY/CS-1, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE CHINCHO DEL DISTRITO DE YAUYA - PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	4
	4. De la Entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Comité de selección no admitió ofertas de postores pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, para luego otorgar la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, y con quien se suscribió contrato pese que presentó documentación con información inexacta para acreditar la experiencia profesional del residente de obra; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/508 057,79, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	48
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	49
V.	**CONCLUSIÓN**	49
VI.	**RECOMENDACIONES**	50
VII.	**APÉNDICES**	50

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 021-2024-2-2755-SCE

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP Nº 001-2023-MDY/CS-1, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE CHINCHO DEL DISTRITO DE YAUYA - PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 25 DE OCTUBRE DE 2023 AL 17 DE ENERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Yauya, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-2755-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 164-2024-CG/OC2755 de 30 de julio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general

Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDY/CS-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud del centro poblado de chincho del distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald departamento de Ancash"; se realizó conforme a la normativa aplicable.

Objetivo específico

- Establecer si los actos preparatorios del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDY/CS-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud del centro poblado de Chincho del distrito de Yauya provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald departamento de Ancash", se efectuó conforme a la normativa aplicable.

- Establecer si la admisión, evaluación y calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDY/CS-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud del centro poblado de chincho del distrito de Yauya provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald departamento de Ancash", se realizó conforme a lo establecido en las bases integradas y normativa aplicable.

- Determinar si el adjudicatario presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, conforme a las bases integradas y la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000003

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico a hechos con presunta irregularidad, corresponde al procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud del centro poblado de chincho del distrito de Yauya, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald departamento de Ancash"; de cuya revisión se identificó que los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de dos (2) postores, pese a que cumplieron con la presentación de los requisitos obligatorios establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección, otorgando la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica; y con quien suscribió contrato pese a que presentó documentación con información inexacta para acreditar la experiencia profesional del residente de obra; limitando que la Entidad contrate en mejores condiciones económicas por el monto de S/508 057,79, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública, además de generar una afectación del interés público que subyace a todo proceso de contratación estatal, puesto que se afectó la esencia del proceso competitivo que es precisamente permitir que la Entidad se beneficie de la mejor propuesta.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 25 de octubre de 2023 al 17 de enero de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

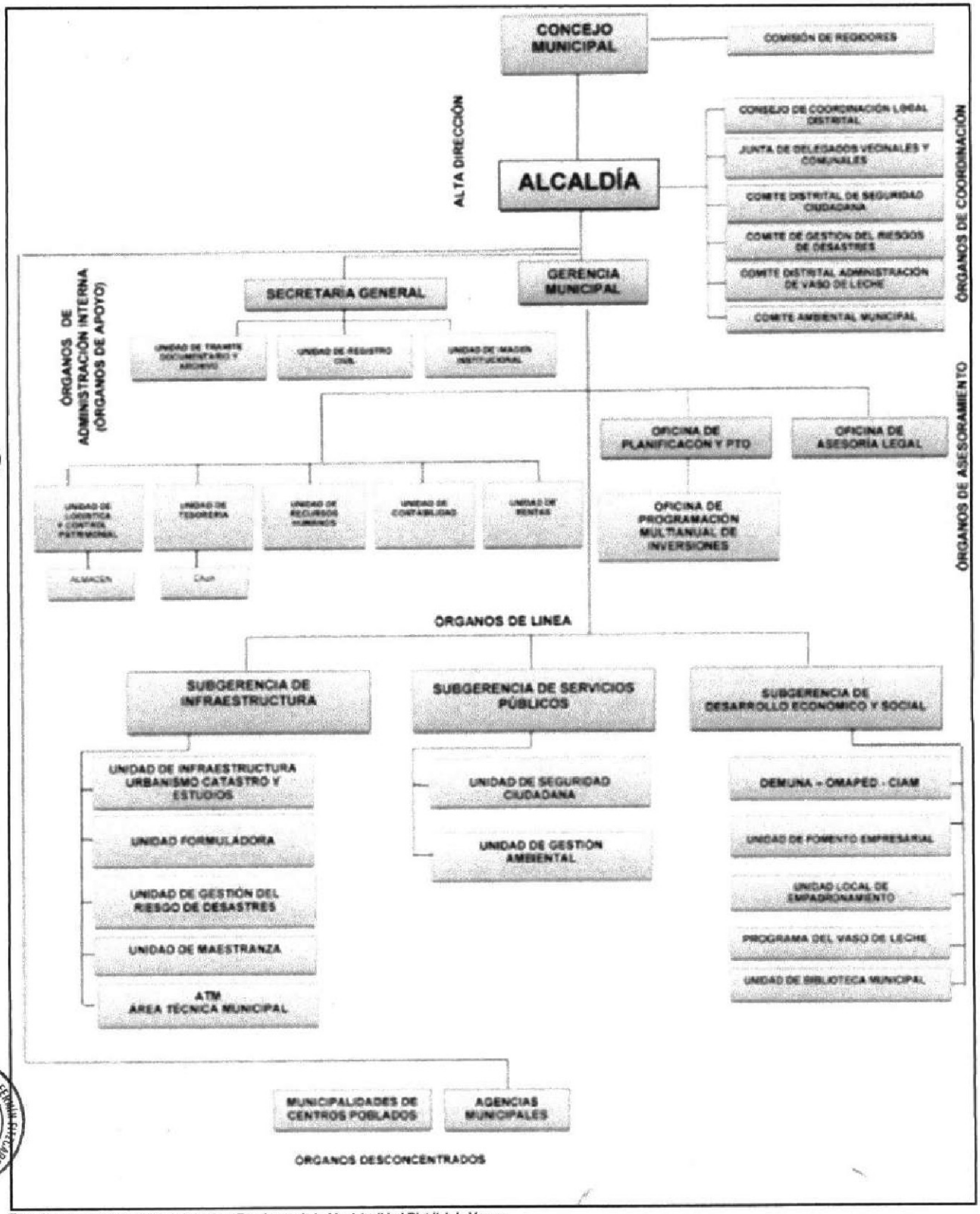
4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GRÁFICO N° 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yauya

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES PESE A QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS OBLIGATORIOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES, PARA LUEGO OTORGAR LA BUENA PRO AL POSTOR QUE PRESENTÓ LA MAYOR OFERTA ECONÓMICA, Y CON QUIEN SE SUSCRIBIÓ CONTRATO PESE A QUE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN CON INFORMACIÓN INEXACTA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL RESIDENTE DE OBRA; OCASIONANDO QUE LA ENTIDAD PIERDA LA OPORTUNIDAD DE CONTRATAR EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR LA DIFERENCIA DE S/508 057,79, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

La Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud del centro poblado de Chincho del distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - departamento de Ancash", por un valor referencial de S/6 350 722,54.

Al respecto, se identificó que los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de los postores JZ Constructores S.A.C. y Empresa Constructora L & M S.R.L., por errores de digitación que no alteran el contenido esencial de la oferta, errores materiales subsanables y por argumentos contrarios a lo estipulado en la normativa de contrataciones del Estado, y pese a que presentaron ofertas económicas más ventajosas; permitiendo que el único postor (Consorcio San Pedro) que fue admitido y que presentó la mayor oferta económica, pase las etapas de evaluación y calificación; otorgándole la buena pro y suscribiendo el contrato de ejecución de obra por el monto de S/6 223 708,08 (98% del valor referencial); pese a que el adjudicatario presentó documentación con información inexacta para acreditar la experiencia profesional del residente de obra.

Contraviniendo con ello, los artículos 2°, 9°, 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 5°, 44°, 46°, 49°, 52°, 60° y 73°, 139° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; y numerales 2.2 y 2.3 del capítulo II y numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2023-MDY/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud del centro poblado de Chincho del distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - departamento de Ancash", publicada en el SEACE el 16 de noviembre de 2023.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/508 057,79; además de generar una afectación del interés público que subyace a todo proceso de contratación estatal, puesto que se afectó la esencia del proceso competitivo, que es precisamente permitir que la Entidad se beneficie de la mejor propuesta.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Antecedentes

a) De la aprobación de expediente de contratación

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 017-2023-MDY/GM de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud del Centro Poblado de Chincho del distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - departamento de Ancash", con CUI n.° 2465990, en adelante "obra", por el monto de S/7 161 292,66 y con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios; conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 1
RESUMEN DE PRESUPUESTO DEL PROYECTO

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Costo directo (CD)	**4 089 094,81**
Gastos generales (12.50% CD)	511 117,02
Utilidad (10% CD)	408 909,48
Subtotal	**5 009 121.31**
Impuestos IGV (18.00%)	901 641,84
Costo de ejecución de obra	**5 910 763,15**
Mobiliario y Equipamiento	439 959,39
Gastos de supervisión (5.04%CE)	297 952,62
Expediente Técnico	90 000.00
Evaluación del expediente técnico	35 000.00
Gastos de gestión de proyectos	247 952,62
Costo total de inversión	**7 020 875,16**
Costo total concurrente (2%CTI)	**140 417,50**
Costo total del proyecto	**7 161 292,66**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 017-2023-MDY/GM de 15 de marzo de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, mediante informe n.° 713-2023-MDY-JHAM-JI de 9 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 5)**, Jorge Alzamora Morales, sub gerente de infraestructura, remitió al gerente Municipal el informe para el inicio del proceso de licitación para la ejecución de la obra.

En atención del cual, con informe n.° 863-2023/MDY/ULyCP/BPFH de 10 octubre del 2023 **(Apéndice n.° 6)**, Bryan Patrick Figueroa Huamán, jefe de la Unidad Logística y Control Patrimonial, solicitó al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal para el proceso de selección para la contratación de la ejecución de la obra; quién mediante informe n.° 157-2023-MDY/OPPT/PWCJ de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, otorgó la certificación presupuestal por el monto de S/6,350,722.54.

Es así que, mediante informe n.° 898-2023/MDY/ULyCP/BPFH de 24 de octubre del 2023 **(Apéndice n.° 8)**, Bryan Patrick Figueroa Huamán, jefe de la Unidad Logística y Control Patrimonial, solicitó al gerente Municipal la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra; en razón de ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 108-2023-MDY/GM de la misma fecha **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación pública n.° 01-2023-MDY/CS para la contratación de la ejecución de la obra, en adelante "procedimiento de selección"; por la suma de S/6 350 722,54.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, con informe n.° 900-2023-MDY/ULyCP/BPFH de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, Bryan Patrick Figueroa Huamán, jefe de la Unidad Logística y Control Patrimonial, remitió al gerente Municipal, la propuesta de los miembros titulares y suplentes del comité de selección.

En atención a dicha propuesta, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-2023-MDY/GM de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, se designó a los miembros del comité de selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección; el mismo que fue conformado por:

CUADRO N° 2
MIEMBROS TITULARES Y SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

N°	Apellidos y nombres	Cargo en la Entidad	Cargo como miembro del comité
Miembros Titulares			
1	Alzamora Morales Jorge[1]	Sub gerente de infraestructura	Presidente – Titular
2	Chumpitaz Aranda Walter Fredy[2]	Jefe de la Unidad de Tesorería	Primer Miembro – Titular
3	Figueroa Huamán Bryan Patrick[3]	Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial (OEC)	Segundo Miembro – Titular
Miembros Suplentes			
1	Idelfonso Ramírez Elmer	Externo	Presidente – Suplente
2	Gamarra Cubillas Ilvin Gustavo	Secretario General	Primer Miembro – Suplente
3	Palacios Arellano Luber	Externo	Segundo Miembro – Suplente

Fuente: Resolución de Gerencial Municipal n.° 109-2023-MDY/GM de 25 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

En este punto, es preciso señalar que, de la consulta efectuada al portal electrónico de la Superintendencia Nacional de Educación Superior – SUNEDU, específicamente al Registro de Grados y Títulos[4], se advirtió que el señor Walter Fredy Chumpitaz Aranda, designado como primer miembro titular del comité de selección, tiene como formación académica: **contador público**; tal como se aprecia en la siguiente imagen:

IMAGEN N° 1
REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TITULOS PROFESIONALES

REGISTRO NACIONAL DE
GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Resultado

Graduado	Grado o Título	Institución
CHUMPITAZ ARANDA, WALTER DNI 42081031	CONTADOR PUBLICO Fecha de diploma: 29/01/2013 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE PERU
CHUMPITAZ ARANDA, WALTER FREDY DNI 42081031	BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS Fecha de diploma: 08/08/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE PERU

Fuente: Portal institucional de la SUNEDU

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDY/A de 12 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 24)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDY/A de 3 de enero de 2024.
[2] Contratado mediante orden de servicio n.° 291 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.
[3] Contratado mediante orden de servicio n.° 289 de 5 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**.
[4] Consulta en el Registro Nacional de Grados y Títulos, **link**: https://enlinea.sunedu.gob.pe/

Al respecto, se advierte que el comité de selección estuvo conformado por un representante del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC (Figueroa Huamán Bryan Patrick, Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial), y un solo miembro con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (Jorge Alzamora Morales, sub gerente de Infraestructura), toda vez que, el profesional Walter Fredy Chumpitaz Aranda no tiene la formación académica ni experiencia en la ejecución de obras de infraestructura de salud o similares.

Sobre el particular, el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: ***"Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación*** *(...)"*; esto a fin de garantizar que dicho órgano colegiado cuente con los atributos suficientes para poder llevar a cabo dicha tarea.

Teniendo en cuenta ello, se tiene que el procedimiento de selección corresponde a la ejecución de una infraestructura de salud, en consecuencia, el conocimiento técnico está referido al requerimiento técnico mínimo de la obra que se pretende ejecutar, es decir, a las características, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido en las bases y en las disposiciones legales que regulan la ejecución de obras relacionadas a establecimientos de salud, por lo que dicho conocimiento técnico no se puede ignorar para la conformación del comité de selección.

Posteriormente, luego de la instalación del comité de selección, mediante "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases" de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, los miembros titulares de dicho órgano colegiado acordaron por UNANIMIDAD aprobar el proyecto de bases administrativas del procedimiento de selección, consignando su visto en todas sus páginas, por lo que tenían pleno conocimiento de las condiciones requeridas en el citado proceso de selección; es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 110-2023-MDY/GM de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se aprobó las bases del procedimiento de selección.

b) De la convocatoria, registro de participantes, absolución de consultas y observaciones e integración de bases

El 31 de octubre de 2023, la Entidad convocó el procedimiento de selección a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, por un valor referencial de S/6,350,722.54, siendo que, durante su desarrollo, se realizó una (1) observación relacionada a los valores mínimo y máximo del valor referencial de la obra, la cual fue acogida y absuelta por el comité, corrigiendo dicha situación.

Ahora bien, de la revisión de la documentación vinculada al procedimiento de selección, se verificó que dieciocho (18) empresas registraron su participación, de las cuales solo cuatro (4) presentaron sus ofertas de manera electrónica, a través del portal web del SEACE.

c) De la admisión, calificación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

Mediante *"Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria"*, de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, se dejó constancia que los miembros titulares del comité de selección: Jorge Hernan Alzamora Morales, presidente; Walter Fredy Chumpitaz Aranda, primer miembro titular y Bryan Patrick Figueroa Huaman, segundo miembro; verificaron la presentación de ofertas a través del SEACE, siendo los postores:

1. CONSORCIO SAN GERONIMO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2. CONSORCIO SAN PEDRO
3. JZ CONSTRUCTORES S.A.C.
4. EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L.

En dicha acta **(Apéndice n.° 14)**, el comité de selección indicó que revisó el contenido de las ofertas presentadas por dichos postores, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si responden a las características y/o requisitos y condiciones establecidos en las bases; al respecto, de la revisión del acta en mención **(Apéndice n.° 14)**, se advirtió que dicho órgano colegiado solo admitió la oferta del postor Consorcio San Pedro, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 3
MOTIVOS DE LA NO ADMISIÓN DE LA OFERTA DE LOS POSTORES

DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA	POSTOR 1 CONSORCIO SAN GERONIMO	POSTOR 2 CONSORCIO SAN PEDRO	POSTOR 3 JZ CONSTRUCTORES S.A.C.	POSTOR 4 EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L.
a) Declaración jurada del postor. (Anexo n.° 1).	SI	SI	SI	Si con error
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo n.° 2).	SI	SI	SI	SI
c) Declaración jurada de cumplimiento de términos de referencia (Anexo n.° 3).	SI	SI	SI	SI
d) Declaración jurada prestación de servicio (Anexo n.° 4).	SI	SI	SI	SI
e) Promesa de consorcio (Anexo n.° 5).	Si con error	SI	SI	SI
f) Precio de la oferta (Anexo n.° 6).	SI	SI	Si con error	Si con error
g) Experiencia del postor en la especialidad (Anexo n.° 8).	SI	SI	SI	SI
h) Solicito bonificación del cinco por ciento por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo n.° 11).	SI	SI	SI	SI
ESTADO DEL POSTOR	**NO ADMITIDO**	**ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**	**NO ADMITIDO**

Fuente: "Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria", de 6 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe mencionar que, estos postores presentaron las siguientes ofertas económicas:

CUADRO N° 4
OFERTAS ECONÓMICAS PRESENTADAS POR LOS POSTORES

POSTOR	PRECIO OFERTADO S/	% VALOR REFERENCIAL
CONSORCIO SAN GERONIMO	5 715 650,29	90,00%
CONSORCIO SAN PEDRO	6 223 708,08	98,00%
JZ CONSTRUCTORES S.A.C.	6 033 186,41	95,00%
EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L.	5 715 650,29	90.00%

Fuente: "Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria", de 6 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En mérito a ello, el comité de selección efectuó la evaluación y calificación de la única oferta admitida (presentada por el Consorcio San Pedro), obteniendo los siguientes resultados:

CUADRO N° 5
CALIFICACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO SAN PEDRO

DOCUMENTACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN		CONSORCIO SAN PEDRO
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	A.1 Equipamiento estratégico	SI CALIFICA
	A.2 Calificaciones del plantel profesional clave	
	A.3 Experiencia del plantel profesional clave	
	Observaciones: ninguna	
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	Acreditar un monto facturado acumulado equivalente a 1 valor referencial, en la ejecución de obras similares (**Anexo n.° 10**)	SI CALIFICA

Fuente: "Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria", de 6 de diciembre de 2023
Elaborado por: Responsable de planeamiento

CUADRO N° 6
EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO SAN PEDRO

N°	POSTOR	PUNTAJE DE LA OFERTA	BONIFICACIÓN POR PROVINCIA COLINDANTE O LUGAR DE EJECUCIÓN	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE PRELACIÓN	RESULTADO
1	Consorcio San Pedro[5]	100.00	No aplica	100.00	primero	calificado

Fuente: "Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria", de 6 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, como resultado de la calificación y evaluación de ofertas, el comité de selección otorgó la buena pro al Consorcio San Pedro, por el monto de S/6 223 708,08, que representa el 98% del valor referencial, siendo la mayor oferta económica presentada **(Apéndice n.° 14)**.

Cabe señalar que, mediante informe n.° 02-2023/MDY/CS-1 de 30 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, Jorge Alzamora Morales, presidente del comité de selección, solicito al gerente Municipal la emisión de un acto resolutivo para declarar la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta la etapa de buena pro; sustentando su pedido por un error de digitación en la última hoja del *"Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria"*, de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**; conforme al siguiente detalle:

DICE	DEBE DECIR
"(...) otorgar la Buena pro del procedimiento de selección: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISION DE AGUA PARA RIEGO EN LA LOCALIDAD DE CHIHUAN – DISTRITO DE YAUYA, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD, DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI N° 2602695, al postor INVERSIONES RAR S.A.C."	*"(...) otorgar la Buena pro del procedimiento de selección "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE CHINCHO DEL DISTRITO DE YAUYA – PROVINCIA DE CARLOS FERMÍN FITZCARRALD – DEPARTAMENTO DE ANCASH" Código Único De Inversiones (CUI) N° 2465990, al postor CONSORCIO SAN PEDRO".*

[5] Integrado por: Constructora JC Y RF S.R.L con R.U.C. n.° 20323041092, JJM Constructores & Consultores E.I.R.L. con R.U.C. n.° 20603884834 y GACESSA S.R.L con R.U.C. n.° 20551652891.

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.° 0226-2023-MDY/A de 12 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, se aprobó la nulidad del procedimiento de selección, retrotrayéndolo hasta la etapa de la buena pro; asimismo, se dispuso que el comité de selección corrija el error de fondo en la citada acta **(Apéndice n.° 14)**; por lo que, mediante *"Acta de rectificación de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria*[6]", de 14 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, dicho órgano colegiado procedió a corregir el error señalado en el cuadro anterior.

Sin embargo, de la revisión efectuada a las ofertas presentadas por los postores, se advirtió que el comité de selección no admitió dos (2) ofertas por errores subsanables y por argumentos contrarios a lo estipulado en la normativa de contrataciones del Estado.

Comité de selección no admitió las ofertas de JZ CONSTRUCTORES S.A.C. y EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L., por errores subsanables y por argumentos contrarios a lo estipulado en la normativa de contrataciones del Estado

a) Respecto a la oferta presentada por el postor JZ CONSTRUCTORES S.A.C.

El comité de selección señaló en *el "Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria"*, de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, que no admitió la oferta del postor JZ CONSTRUCTORES S.A.C. **(Apéndice n.° 18)** por haber modificado la descripción de las partidas 07.06, 09.01.01, 09.08.05, 09.09.01, 18.02 y 19.02.02 en el Anexo n.° 6 Precio de la oferta **(Apéndice n.° 18)**, considerando tal situación como un error no subsanable.

CUADRO N° 7
DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS 07.06, 09.01.01, 09.08.05, 09.09.01, 18.02 Y 19.02.02 SEGÚN EXPEDIENTE TÉCNICO Y OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR JZ CONSTRUCTORES S.A.C.

Partida	Según expediente técnico			Según oferta presentada por el postor		
	Descripción	Unidad	Metrado	Descripción según oferta económica del postor	Unidad	Metrado
07.06	Grava para relleno **en** filtro	m³	16.40	Grava para relleno en **el** filtro	m³	16.40
09.01.01	Concreto f'c=210 **kg-f**/cm2 en zapatas	m³	42.32	Concreto f'c=210 kg/cm2 en zapatas,	m³	42.32
09.08.05	Tubería pvc sap de 3" **en** filtro de muro	m	81.61	Tubería pvc sap de 3" **en el** filtro de muro	m	81.61
09.09.01	Concreto f'c=**175** kg-f/cm2 en sardineles	m³	16.98	Concreto f'c=**210** kg-f/cm2 en sardineles	m³	16.98
18.02	**Enchape** de piedra granito semi rustico de 40x20cm, h=0.85m	m²	77.54	**Enchapado** de piedra granito semi rustico de 40x20cm, h=0.85m	m²	77.54
19.02.02	Bisagra tipo **capuchina** de 4"x4" aluminizado	und	108.00	Bisagra tipo **capuchino** de 4"x4" aluminizado	und	108.00

Fuente: *"Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria"*, de 6 de diciembre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, el comité de selección consignó en el acta en mención **(Apéndice n.° 14)**:

"Si presenta, en el ítem 07.06, del expediente técnico dice grava para el relleno en filtro, tiene por unidad de M3, en su propuesta económica en el ítem 07.06 dice grava para relleno en el filtro, tiene como unidad de medida M3, donde dicha partida debería ser totelmente igual a la partida del expediente técnico, donde en la partida de la propuesta económica le agregaron

[6] De la verificación al SEACE, se evidenció que el Acta de la buena Pro no se encuentra firmada por ningún integrante del comité de selección.

"EL". En el ítem 09.01.01 del expediente técnico dice concreto F´C=210 KG-F/CM2 en zapatas, tiene como unidad de medida M3, en la propuesta económica en el ítem 09.01.01 dice concreto F´C=210 KG/CM2 en zapatas, donde se obvia la variable F, por ende no tiene similitud con la partida del expediente técnico. En el ítem 09.08.05, del expediente técnico dice tubería PVC SAP de 3" en filtro de muro, tiene por unidad M, en su propuesta económica en el ítem 09.08.05 del expediente técnico dice tubería PVC SAP de 3" en el filtro de muro, tiene como unidad de medida M, donde dicha partida debería ser totalmente igual a la partida del expediente técnico, donde en la partida de la propuesta económica le agregaron "EL". Ítem 18.02 del expediente técnico dice enchape de piedra granito semi rustico de 40x20 CM, H=0.85M tiene como unidad de medida M2, en su propuesta económica en el ítem 18.02 dice enchapado de piedra granito semi rustico de 40x20CM, H=0.85M, donde dicha partida debería ser totalmente igual a la partida del expediente técnico. Ítem 19.02.02 del expediente técnico dice bisagra tipo capuchina de 4"x4" aluminizado tiene como unidad de medida UND, en su propuesta económica en el ítem 19.02.02 dice bisagra tipo capuchino de 4"X4" aluminizado tiene como unidad de medida UND, donde dicha partida debería ser totalmente igual a la partida del expediente técnico. Ítem 09.09.01 del expediente técnico dice concreto F´C=175 KG-F/CM2 en sardineles, en el titulo del ítem 09.09. sardineles de concreto. En el ítem 09.09.01 del expediente técnico dice concreto F´C=175 KG-F/CM2 en sardineles, en la propuesta técnica en el ítem 09.09.01 dice F´C=210 KG-F/CM2 en sardineles, dicho concreto tiene un costo de 512.63; el costo de concreto F´C=175 KG-F/CM2 tiene un costo de 512.63 y a sido variado dicha partida, por cuanto se justifica en el concreto F´C=175 KG-F/CM2 entra 8.4 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I para este proyecto, en el concreto F´C=210 KG-F/CM2 el costo es equivalente 595.78 soles, aplicándose la cantidad de 9.20 bolsas de cemento PORTLAND TIPO I, entonces para el comité se ha variado una partida fundamental en el costo el cual no corresponde según el expediente técnico.

(...)

NO SE ADMITE LA PROPUESTA".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000013

IMAGEN N° 2
DENIMONACIÓN DE LAS PARTIDAS 07.06 Y 09.01.01, SEGÚN PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

07	MOVIMIENTO DE TIERRAS				217,647.56
07.01	EXCAVACION MANUAL PARA PLATAFORMA	m3	609.64	53.04	32,335.31
07.02	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA ZAPATA	m3	1,032.69	53.04	54,773.88
07.03	EXCAVACION MANUAL DE ZANJAS PARA CIMIENTO	m3	218.56	53.04	11,592.42
07.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO, COMPACTACION CON EQUIPO LIVIANO	m3	976.97	40.84	39,899.45
07.05	AFIRMADO DE e=6" PARA PISOS INTERIORES Y EXTERIORES	m2	793.94	39.66	31,487.66
07.06	GRAVA PARA RELLENO EN FILTRO	m3	16.40	83.90	1,375.96
07.07	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE D=80 M	m3	1,060.70	26.51	28,119.16
07.08	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=2.98KM	m3	1,060.70	17.03	18,063.72
08	CONCRETO SIMPLE				74,522.97
08.01	CIMIENTOS Y SOBRECIMIENTOS				36,669.54
08.01.01	CONCRETO 1:10 +30% P.G. PARA CIMIENTOS CORRIDOS	m3	26.73	226.98	6,067.18
08.01.02	CONCRETO 1:8+25% P.M. PARA SOBRECIMIENTOS	m3	21.80	347.26	7,570.27
08.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE SOBRECIMIENTOS	m2	307.27	74.76	22,971.51
08.01.04	CURADO DE CONCRETO	m2	70.44	0.86	60.58
08.02	SOLADOS				24,856.12
08.02.01	CONCRETO EN SOLADOS e=10cm MEZCLA 1:12 C-H	m2	481.83	48.83	23,527.76
08.02.02	DADOS DE CONCRETO F'C=210 kg/cm2	m3	1.83	499.45	913.99
08.02.03	CURADO DE CONCRETO	m2	481.83	0.86	414.37
08.03	CANAL DE DRENAJE PLUVIAL				12,997.31
08.03.01	CONCRETO F'C=140 KG/CM2 EN CANAL PLUVIAL	m3	14.12	464.60	6,560.15
08.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE CANAL PLUVIAL	m2	86.88	72.91	6,334.42
08.03.03	CURADO DE CONCRETO	m2	119.46	0.86	102.74
09	CONCRETO ARMADO				1,018,941.18
09.01	ZAPATAS				35,027.63
09.01.01	CONCRETO f'c=210 Kg-f/cm2 EN ZAPATAS	m3	42.32	471.73	19,963.61

Descripción: Concreto f'c=210 kg-f/ cm2 en zapatas

BORRILLA TRUJILLO MIGUEL EMERSON
Ing. Civil
Reg. Colegio de Ingenieros CIP N° 165859

Fuente: Expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 017-2023-MDY/GM de 15 de marzo de 2023

IMAGEN N° 3
DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS 07.06 Y 09.01.01, SEGÚN EL ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, PRESENTADO POR POSTOR JZ CONSTRUCTORES S.A.C.

07	MOVIMIENTO DE TIERRAS				217,647.56
07.01	EXCAVACIÓN MANUAL PARA PLATAFORMA	m3	609.64	53.04	32,335.31
07.02	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA ZAPATA	m3	1,032.69	53.04	54,773.88
07.03	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CIMIENTO	m3	218.56	53.04	11,592.42
07.04	RELLENO CON MATERIAL PROPIO, COMPACTACION CON EQUIPO LIVIANO	m3	976.97	40.84	39,899.45
07.05	AFIRMADO DE e=6" PARA PISOS INTERIORES Y EXTERIORES	m2	793.94	39.66	31,487.66
07.06	GRAVA PARA RELLENO EN EL FILTRO	m3	16.40	83.90	1,375.96
07.07	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE D=80 M	m3	1,060.70	26.51	28,119.16
07.08	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE D=2.98KM	m3	1,060.70	17.03	18,063.72
08	CONCRETO SIMPLE				74,522.97

09	CONCRETO ARMADO				1,018,941.18
09.01	ZAPATAS				35,027.63
09.01.01	CONCRETO f'c = 210 Kg/cm2 EN ZAPATAS	m3	42.32	471.73	19,963.61
09.01.02	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 Kg-f/cm2	Kg	1,753.36	8.55	14,991.23

Fuente: Oferta presentada por el postor JZ CONSTRUCTORES S.A.C. a través del SEACE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 4
DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS 09.08.05 Y 09.09.01, SEGÚN PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

09.08	MUROS DE CONTENCION				283,348.54
09.08.01	CONCRETO f'c=210 Kg-f/cm2 EN MUROS DE CONTENCION	m3	182.62	595.78	108,801.34
09.08.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN MUROS DE CONTENCION	m2	695.72	79.84	55,546.28
09.08.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 Kg-f/cm2	kg	12,892.61	8.55	110,231.82
09.08.04	CURADO DE CONCRETO	m2	695.72	0.86	598.32
09.08.05	TUBERIA PVC SAP DE 3" EN FILTRO DE MURO	m	81.61	30.09	2,455.64
09.08.06	TUBERIA PVC SAP DE 2" LLORADERO DE MURO	m	20.33	8.51	173.01
09.08.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL NO TEJIDO 200 Gr/m2	m2	207.96	26.65	5,542.13
09.09	SARDINELES DE CONCRETO				26,610.80
09.09.01	CONCRETO f'c=175 Kg-f/cm2 EN SARDINELES	m3	16.98	512.63	8,704.46
09.09.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINELES	m2	165.55	74.43	12,321.89
09.09.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 Kg-f/cm2	kg	636.50	8.55	5,442.08
09.09.04	CURADO DE CONCRETO	m2	165.55	0.86	142.37
09.10	PLATAFORMA PARA LAVADEROS Y BARRAS DE ATENCION				3,358.48
09.10.01	CONCRETO f'c=175 Kg-f/cm2 EN PLATAFORMA DE LAVADEROS	m3	1.25	549.46	686.83
09.10.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE PLATAFORMA DE LAVADEROS	m2	15.65	89.63	1,402.71
09.10.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 Kg-f/cm2	kg	145.87	8.55	1,247.19
09.10.04	CURADO DE CONCRETO	m2	15.65	1.39	21.75
09.11	CISTERNA DE CONCRETO				30,170.45
09.11.01	CONCRETO f'c=210 Kg-f/cm2 EN CISTERNA	m3	13.89	648.66	9,009.89
09.11.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN CISTERNA	m2	69.22	78.21	5,413.70
09.11.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 Kg-f/cm2	kg	1,835.49	8.55	15,693.18

Descripción: Concreto f'c=175 kg-f/cm2 en sardineles

ZORRILLA TRUJILLO MIGUEL EMERSON
ING. CIVIL
Reg. Colegio de Ingenieros CIP N° 165659

Fuente: Expediente técnico de la obra, aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 017-2023-MDY/GM de 15 de marzo de 2023

IMAGEN N° 5
DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS 09.08.05 Y 09.09.01, SEGÚN EL ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, PRESENTADO POR POSTOR JZ CONSTRUCTORES S.A.C.

09.08	MURO DE CONTENCION				283,348.54
09.08.01	CONCRETO f'c=210 Kg-f/cm2 EN MUROS DE CONTENCION	m3	182.62	595.78	108,801.34
09.08.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN MUROS DE CONTENCION	m2	695.72	79.84	55,546.28
09.08.03	ACERO DE REFUERZO Fy=4200 Kg-f/cm2	Kg	12,892.61	8.55	110,231.82
09.08.04	CURADO DE CONCRETO	m2	695.72	0.86	598.32
09.08.05	TUBERIA PVC SAP DE 3" EN EL FILTRO DE MURO	m	81.61	30.09	2,455.64
09.08.06	TUBERIA PVC SAP DE 2" LLORADERO DE MURO	m	20.33	8.51	173.01
09.08.07	SUMINISTRO E INSTALACION DE GEOTEXTIL NO TEJIDO 200 Gr/m2	m2	207.96	26.65	5,542.13
09.09	SARDINELES DE CONCRETO				26,610.80
09.09.01	CONCRETO f'c=210 Kg-f/cm2 EN SARDINELES	m3	16.98	512.63	8,704.46
09.09.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN SARDINELES	m2	165.55	74.43	12,321.89

Fuente: Oferta presentada por el postor JZ CONSTRUCTORES S.A.C. a través del SEACE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 6
DENIMONACIÓN DE LAS PARTIDAS 18.02 Y 19.02.02, SEGÚN PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

S10 Página 5
EXPEDIENTE TECNICO

Presupuesto 484

Presupuesto 0302058 "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE CHINCHO DEL DISTRITO DE YAUYA - PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - DEPARTAMENTO DE ANCASH"
Cliente MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA Costo al 13/02/2023
Lugar ANCASH - CARLOS F. FITZCARRALD - YAUYA

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
18.01	ENCHAPADO CERAMICO DE 30 x 60 CM EN MESAS DE LAVADEROS	m2	20.64	96.41	1,989.90
18.02	ENCHAPE DE PIEDRA GRANITO SEMI RUSTICO DE 40x20cm, H=0.85M	m2	77.54	387.30	30,031.24
19	CARPINTERIA METALICA Y CERRAJERIA				163,762.34
19.01	CARPINTERIA METALICA				96,701.60
19.01.01	PUERTA METALICA 3.00x2.40m (SEGUN DISEÑO)	und	1.00	4,159.17	4,159.17
19.01.02	PUERTA METALICA 1.20x2.40m (SEGUN DISEÑO)	und	2.00	2,503.31	5,006.62
19.01.03	PUERTA METALICA 1.50X2.45m (SEGUN DISEÑO)	und	3.00	1,994.83	5,984.49
19.01.04	PUERTA METALICA 1.00X2.45m (SEGUN DISEÑO)	und	3.00	1,461.34	4,384.02
19.01.05	PUERTA METALICA CORTAFUEGO 1.00x2.10m (SEGUN DISEÑO)	und	1.00	1,325.49	1,325.49
19.01.06	VENTANA METALICA 1.14x1.20m (SEGUN DISEÑO)	und	1.00	789.25	789.25
19.01.07	VENTANA METALICA 0.80x1.20m (SEGUN DISEÑO)	und	2.00	789.26	1,578.52
19.01.08	VENTANA METALICA 0.60x0.30m (SEGUN DISEÑO)	und	1.00	365.52	365.52
19.01.09	VENTANA METALICA 0.60x1.12m (SEGUN DISEÑO)	und	1.00	704.50	704.50
19.01.10	REJAS METALICAS EN CERCO PERIMETRICO	m2	197.66	229.30	45,323.44
19.01.11	REJILLA METALICA EN DRENAJE PLUVIAL (SEGÚN DISEÑO)	m	48.72	180.48	8,792.99
19.01.12	ESCALERA METALICA (DE GATO)	und	1.00	1,606.35	1,606.35
19.01.13	PLANCHA DE ACERO INOXIDABLE PARA PROTECTOR DE PUERTA	m2	0.24	143.47	34.43
19.01.14	ESCALERA METALICA (SEGUN DISEÑO)	und	1.00	3,921.39	3,921.39
19.01.15	TIJERAL METALICO TIPO I (SEGUN DISEÑO)	und	3.00	1,209.53	3,628.59
19.01.16	TIJERAL METALICO TIPO II (SEGUN DISEÑO)	und	3.00	1,294.27	3,882.81
19.01.17	TUBO CUADRADO DE 100X100X3mm	m	26.32	62.50	1,645.00
19.01.18	TUBO RECTANGULAR DE 50X100X3mm	m	72.60	49.16	3,569.02
19.02	CERRAJERIA				67,060.74
19.02.01	BISAGRA TIPO ANUBA N°16 P/PUERTA DE MADERA	und	84.00	44.80	3,763.20
19.02.02	BISAGRA TIPO CAPUCHINA DE 4" X 4" ALUMINIZADO	und	108.00	36.35	3,925.80
19.02.03	BISAGRA ESTRUCTURAL P/PUERTA METÁLICA	pza	46.00	29.14	1,340.44

Descripción: Enchape de piedra granito semi rustico de 40x20cm, h=0.85m

Descripción: Bisagra tipo capuchina de 4"x4" aluminizado

IMAGEN N° 7
DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS .02 Y 19.02.02, SEGÚN EL ANEXO N° 6 PRECIO DE LA OFERTA, PRESENTADO POR POSTOR JZ CONSTRUCTORES S.A.C.

18	ENCHAPES				32,021.14
18.01	ENCHAPADO CERAMICO DE 30 X 60 CM EN MESAS DE LAVADEROS	m2	20.64	96.41	1,989.90
18.02	ENCHAPADO DE PIEDRA GRANITO SEMI RUSTICO DE 40X20cm, H=0.85M	m2	77.54	387.30	30,031.24
19	CARPINTERIA METALICA Y CERRAJERIA				163,762.34

19.01.18	TUBO RECTANGULAR DE 50X100X3mm	m	72.60	49.16	3,569.02
19.02	CERRAJERIA				67,060.74
19.02.01	BISAGRA TIPO ANUBA N°16 P/PUERTA DE MADERA	und	84.00	44.80	3,763.20
19.02.02	BISAGRA TIPO CAPUCHINO DE 4" X 4" ALUMINIZADO	und	108.00	36.35	3,925.80
19.02.03	BISAGRA ESTRUCTURAL P/PUERTA METÁLICA	pza	46.00	29.14	1,340.44

Fuente: Anexo n.° 6 precio de la oferta presentada por el postor JZ CONSTRUCTORES S.A.C.

Del cuadro n.° 7 y de las imágenes precedentes, se tiene que, el postor JZ CONSTRUCTORES S.A.C. consignó en el Anexo n.° 6 Precio de la oferta **(Apéndice n.° 18)**, la partida 07.06 con la denominación *"Grava para relleno en el filtro"*, debiendo ser *"Grava para relleno en filtro"*; según el expediente técnico de obra; siendo esta situación observada por el comité de selección, que indicó que *"dicha partida debería ser totalmente igual a la partida del expediente técnico"*, no así, el postor agregó la palabra **"el"**. Sin embargo, el número de la partida: "07.06", la unidad de medida: "m3" y el metrado: "16,40", consignados en la oferta económica presentada por dicho postor **(Apéndice n.° 18)**, permiten identificarlo con la partida consignada en el presupuesto del expediente técnico.

Es decir, el comité de selección no admitió la oferta del postor JZ CONSTRUCTORES S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, por adición de dos (2) letras en la descripción de la partida 07.06, siendo que es un error de digitación evidente que no representa riesgo alguno para la Entidad ni para el interés público, y pese a que dicha partida se encuentra plenamente identificada.

En tal sentido, se advierte que el error indicado no versa sobre la numeración, unidad de medida o metrado de la partida, sino sobre la descripción de la misma, aspecto que, viene definido en el expediente técnico y no enerva el precio ofertado por el postor en mención, por lo que, no existiría una deficiencia de identificación en la partida que el altere el contenido esencial de la oferta; máxime, si en el *"Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria"*, de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**; el comité de selección no sustentó en qué medida o de qué manera dicho error podría afectar o alterar el contenido esencial de la oferta, siendo que solo se limitó a afirmar que la partida debería ser idéntica a la prevista en el expediente técnico.

Asimismo, respecto a la partida 09.01.01 el postor JZ CONSTRUCTORES S.A.C. consignó en el Anexo n.° 6 Precio de la oferta **(Apéndice n.° 18)**, como denominación: *"Concreto f'c=210 kg/cm2 en zapatas"*, debiendo ser *"Concreto f'c=210 kg-f/cm2 en zapatas"*, según el expediente técnico de obra; siendo que el comité de selección observó que el postor omitió la variable **"f"**. No obstante, el número de la partida: "09.01.01", la unidad de medida: "m3" y el metrado: "42,32", consignados en la oferta económica presentada por dicho postor **(Apéndice n.° 18)**, permiten identificarlo con la partida consignada en el presupuesto del expediente técnico.

Cabe mencionar que, el concreto 210 es un tipo de material que tiene una resistencia a la compresión de 210 kg/cm2, tras terminar su proceso de curado[7], siendo que su representación, según la Norma E 060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, es: *"f´c=210 kg/cm2"*; aunado a ello, se advierte que, en las especificaciones técnicas[8] de la partida 09.01.01 se indica: ver ítem 08.02.02, el cual señala entre otros lo siguiente:

"Relación agua – cemento máximas permisibles para concreto

(...)

Resistencia a la compresión a los 28 días	*(...)*	*(...)*

[7] Proceso que consiste en mantener en un ambiente húmedo el concreto por varios días después del vaciado, con el propósito de que éste adquiera la totalidad de su resistencia (f'c) especificada en el plano y además para evitar probables rajaduras superficiales.
[8] Numeral 3.2 del capítulo III Ingeniería del expediente técnico de obra (folio 1152) publicado en el portal electrónico del SEACE.

F´c kg/cm2	*(...)*	*(...)*
(...)	*(...)*	*(...)*
210	*(...)*	*(...)*

(...)"

En ese contexto, se tiene que el comité de selección no admitió la oferta del postor JZ CONSTRUCTORES S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, por la omisión de la variable "f" en la descripción de la partida 09.01.01, siendo que es un error de digitación evidente que no representa riesgo alguno para la Entidad ni para el interés público, y pese a que dicha partida se encuentra plenamente identificada, en función a su número, unidad de medida y metrado.

Asimismo, no se advierte que la omisión de la variable "f" afecte o altere el contenido esencial de la oferta, más aún cuando, el comité de selección solo se limitó a afirmar que la partida 09.01.01 *"Concreto f'c=210 kg/cm2 en zapatas"*, consignada por el postor en su oferta **(Apéndice n.° 18)**, no tiene similitud con la partida del expediente técnico, sin que haya mayor argumento o motivación de su observación.

De igual modo, se advirtió que el postor JZ CONSTRUCTORES S.A.C. consignó en su oferta económica **(Apéndice n.° 18)** la partida 09.08.05 con la denominación: *"Tubería pvc sap de 3" en el filtro de muro"*, debiendo ser *"Tubería pvc sap de 3" en filtro de muro"*, según el expediente técnico de obra; siendo esta situación observada por el órgano colegiado a cargo del procedimiento de selección, que indicó que dicha partida *"debería ser totalmente igual a la partida del expediente técnico"*; no así, el postor agregó la palabra **"el"**. Sin embargo, el número de la partida: "09.08.05", la unidad de medida: "m" y el metrado: "81.61", consignados en el Anexo n.° 6 presentado por el postor **(Apéndice n.° 18)**, permiten identificarlo con la partida consignada en el presupuesto del expediente técnico.

Es decir, el comité de selección no admitió la oferta del postor JZ CONSTRUCTORES S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, por adición de dos (2) letras en la descripción de la partida 09.08.05, siendo que es un error de digitación evidente que no representa riesgo alguno para la Entidad ni para el interés público, y pese a que dicha partida se encuentra plenamente identificada.

En tal sentido, se advierte que el error indicado no versa sobre la numeración, unidad de medida o metrado de la partida, sino sobre la descripción de la misma, aspecto que, viene definido en el expediente técnico y no enerva el precio ofertado por el postor en mención; en consecuencia, no existiría una deficiencia de identificación en la partida que el altere el contenido esencial de la oferta; máxime, si en el *"Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria"*, de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el comité de selección no sustentó en qué medida o de qué manera dicho error podría afectar o alterar el contenido esencial de la oferta, siendo que solo se limitó a afirmar que la partida debería ser igual a la prevista en el expediente técnico.

De otro lado, se tiene que el postor JZ CONSTRUCTORES S.A.C. consignó la partida 09.09.01 con la denominación: *"Concreto f'c=210 kg-f/cm2 en sardineles"*, debiendo ser *"Concreto f'c=175 kg-f/cm2 en sardineles"*; al respecto, el comité de selección indicó: *"Dicho concreto tiene un costo de 512.63: el costo del concreto f'c=175 kg-f/cm2 tiene un costo de 512.63 y a sido variado dicha partida, por cuanto se justifica en el concreto f'c=175 kg-f/cm2 entra 8.4 bolsas de cemento portland tipo I para este proyecto, en el concreto f'c=210 kg-f/cm2 el costo es equivalente a 595.78 soles, aplicándose la cantidad de 9.20 bolsas de cemento portland tipo I, entonces para el comité se ha variado una partida fundamental en el costo el cual no corresponde según el expediente técnico"*.

En principio, es de resaltar que el postor en mención ofertó un *"Concreto f'c=210 kg-f/cm2 en sardineles"*, el cual tiene un concreto con una mayor resistencia a la compresión que el previsto en el expediente técnico (*"Concreto f'c=175 kg-f/cm2 en sardineles"*); por lo que, no existe un riesgo estructural para la construcción de los sardineles. Cabe señalar que, el postor no ha variado la unidad de medida "m3" ni el metrado "16,98" en su oferta económica **(Apéndice n.° 18)**, de modo que, no se advierte algún riesgo en la ejecución de la citada partida.

Ahora bien, el comité de selección alega que el postor, al ofertar un concreto con una mayor resistencia a la compresión (*f'c=210 kg-f/cm2*), ha variado el costo de la partida 09.09.01, llegando a tal conclusión, pese a no tener la certeza de tal hecho, pues el análisis de precios unitarios de las partidas[9] o el desagregado por partidas que dio origen a la oferta, es un requisito que se presenta para el perfeccionamiento del contrato y no para la etapa de admisión de ofertas. Asimismo, si bien para la determinación de los precios unitarios se parte de los valores referenciales establecidos en el presupuesto del expediente técnico, es el postor mismo quien fija el presupuesto para cada partida, en función a los mejores precios y rendimientos obtenidos en el mercado, tanto para la mano de obra, materiales, equipos y demás insumos a emplear.

En tal sentido, se advierte que lo argumentado por el comité de selección no se ajusta a lo estipulado en la normativa de contrataciones del Estado, toda vez que, según el literal f) del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal p) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, el análisis de precios unitarios de las partidas es un requisito de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato.

Aunado a ello, se precisa que, según el numeral 68.6 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para el caso de ejecución de obras, se rechazan las ofertas que superen el valor referencial en más del diez por ciento (10%) y que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%); situación que no ha ocurrido en el presente caso.

Igualmente, se advirtió que el postor JZ CONSTRUCTORES S.A.C. consignó en su oferta económica **(Apéndice n.° 18)** la partida 18.02 con la denominación: *"Enchapado de piedra granito semi rustico de 40x20cm, h=0.85m"*, debiendo ser *"Enchape de piedra granito semi rustico de 40x20cm, h=0.85m"*, según el expediente técnico de obra; siendo esta situación observada por el comité de selección, que indicó que, dicha partida *"debería ser totalmente igual a la partida del expediente técnico"*. Sin embargo, el número de la partida: "18.02", la unidad de medida: "m2" y el metrado: "77.54", consignados en la propuesta económica presentada por el postor **(Apéndice n.° 18)**, permiten identificarlo con la partida consignada en el presupuesto del expediente técnico.

Es decir, el comité de selección no admitió la oferta del postor JZ CONSTRUCTORES S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, por un error de digitación en la descripción de la partida 18.02, el cual es evidente, siendo que no representa riesgo alguno para la Entidad ni para el interés público, y pese a que dicha partida se encuentra plenamente identificada.

En ese contexto, se advierte que el error indicado no versa sobre la numeración, unidad de medida o metrado de la partida, sino sobre la descripción de la misma, aspecto que, viene definido en el expediente técnico y no enerva el precio ofertado por el postor en mención; en consecuencia, no existiría una deficiencia de identificación en la partida que el altere el contenido esencial de la oferta; máxime, si en el *"Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatorie"*, de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el comité de selección no sustentó en qué medida o de qué manera dicho error podría afectar o alterar

[9] Consiste en desglosar el costo por unidad de medida de cada rubro, identificando los rendimientos, costos y cantidades de cada uno de los insumos o materiales a emplearse, para determinar dichos costos en los diferentes componentes del rubro como: materiales, mano de obra, equipos y costos indirectos.

el contenido esencial de la oferta, siendo que solo se limitó a afirmar que la partida debería ser igual a la prevista en el expediente técnico.

Adicionalmente, el comité de selección observó que el postor JZ CONSTRUCTORES S.A.C. consignó en el Anexo n.° 6 Precio de la oferta **(Apéndice n.° 18)**, la partida 19.02.02 con la denominación: *"Bisagra tipo capuchino de 4"x4" aluminizado"*, debiendo ser *"Bisagra tipo capuchina de 4"x4" aluminizado"*, según el expediente técnico de obra; indicando que *"dicha partida debería ser totalmente igual a la partida del expediente técnico"*. No obstante, el número de la partida: "19.02.02", la unidad de medida: "und" y el metrado: "108.00", consignados en la propuesta económica presentada por el citado postor **(Apéndice n.° 18)**, permiten identificarlo con la partida consignada en el presupuesto del expediente técnico.

Es decir, el comité de selección no admitió la oferta del postor JZ CONSTRUCTORES S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, por un error de digitación en la descripción de la partida 19.02.02, el cual es un error evidente, siendo que no representa riesgo alguno para la Entidad ni para el interés público, y pese a que dicha partida se encuentra plenamente identificada.

En tal sentido, se advierte que el error indicado no versa sobre la numeración, unidad de medida o metrado de la partida, sino sobre la descripción de la misma, aspecto que, viene definido en el expediente técnico y no enerva el precio ofertado por el postor en mención; en consecuencia, no existiría una deficiencia de identificación en la partida que el altere el contenido esencial de la oferta; máxime, si en el *"Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria"*, de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el comité de selección no sustentó en qué medida o de qué manera dicho error podría afectar o alterar el contenido esencial de la oferta, siendo que solo se limitó a afirmar que la partida debería ser igual a la prevista en el expediente técnico.

De lo expuesto, se tiene que el comité de selección no admitió la oferta de la empresa JZ CONSTRUCTORES S.A.C. **(Apéndice n.° 14)**, por errores de digitación y argumentos contrarios a la normativa de contrataciones del Estado, que no afectan o alteran el contenido esencial de la oferta presentada por el citado postor; asimismo, no solicitó la subsanación de dichos errores, en virtud a lo previsto en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Sumado a ello, el comité de selección no tuvo en consideración que, a través del Anexo n.° 3, el citado postor declaró bajo juramento cumplir con las especificaciones técnicas y términos de referencia contenidos en las bases integradas del procedimiento de selección.

En este punto es preciso traer a colación el análisis de la opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018, que señala: *"En ese sentido, si bien el artículo 39 del Reglamento solo contempla tres (3) supuestos susceptibles de subsanación aplicables a las ofertas económicas, debe tenerse en cuenta que adicionalmente a ello pueden presentarse otro tipo de errores, como el caso de las faltas ortográficas[6] o errores de digitación[7], los cuales, en aplicación de los principios de Competencia y Eficacia y Eficiencia, podrían ser también objeto de subsanación, **siempre que estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta**.*

(6) Entre estos errores se encuentra: (i) la omisión de reglas ortográficas, (ii) diéresis, (iii) acentuación, y (iv) puntuación.
(7) Entre estos errores se encuentra la (i) duplicación de letras o palabras (ii) supresión o adición de letras o palabras, (iv) alteración o distorsión de palabras, (v) errores de transcripción, entre otros errores de la misma naturaleza".

Asimismo, los principios de competencia y eficacia y eficiencia, previstos en los literales e) y f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público (...)"* y *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución, deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales,*

garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos", respectivamente.

Como es de verse, respecto de los documentos que contienen el precio ofertado u oferta económica, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha previsto expresamente tres supuestos susceptibles de subsanación: foliación, rubrica, y errores aritméticos; los cuales no son taxativos, pues se pueden presentar otras situaciones que pueden ser materia de subsanación, como es el caso de los errores ortográficos, siempre que no se afecte o altere el contenido esencial de la oferta; a fin de que la Entidad se beneficie de la propuesta económica más ventajosa; hecho que no ha ocurrido en el presente caso, pues a criterio del comité de selección, tales errores de digitación configuran sustento de la no admisión de la oferta y no son pasibles de subsanación.

Al respecto, un caso similar fue analizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 0267-2016-TCE-S4 de 2 de marzo de 2016, que señala:

> *"(...) lo primero que debe advertirse es que los defectos observados por el Comité Especial no se encuentran referidos a alguna deficiencia en la identificación de alguna partida en la propuesta económica del Impugnante, pues la numeración de estas es la correcta. Específicamente, en el caso de las partidas 01.03 y 05.04.01, la propuesta económica del Impugnante las identifica con el número de partida correcto en cada caso, por lo que no existe un defecto de identificación al respecto.*
> *Lo que el comité ha observado son defectos en la descripción o denominación que acompaña al número identificatorio de cada una de dichas partidas. Pero en ningún momento se ha acusado que esa deficiencia afectara de forma alguna la identificación misma de tales partidas en la propuesta económica bajo comentario.*
> *Así, en el caso de la partida 01.03, la propuesta consigna el número identificatorio de la partida correspondiente ("01.03"), pero al momento de la descripción se observa una imprecisión o defecto de orden evidentemente tipográfico en una letra de una de las nueve palabras que componen dicha denominación (el defecto de la palabra "acarreo"), lo que ha sido considerado por el comité como sustento de la descalificación total de la propuesta económica.*
> *(...)*
> *Bajo la línea de razonamiento seguida por el Comité Especial en el presente caso, se llegaría al* ***extremo de descalificar una propuesta económica por deficiencias que el mismo llega a advertir como defectos de orden tipográfico u ortográfico evidentes*** *(...)*
> *De igual modo, las observaciones anotadas por el Comité Especial no se encuentran vinculadas a la acreditación de un requisito previo en las bases para la presentación de la propuesta económica; por lo que las deficiencias tipográficas en la propuesta económica del Impugnante no debieron generar el rechazo de su propuesta, debiéndose, por el contrario, proceder a su admisión.*
> *Cabe señalar que los aspectos en los cuales la normativa ha descartado la posibilidad que la propuesta económica sea subsanada, están orientados a impedir que el contenido de ésta (oferta económica y detalle de precios unitarios, cuando sea el caso) pueda ser modificado, lo cual no ha acontecido en el presente caso".*

Del mismo modo, la Resolución n.° 01499-2022-TCE-S2 de 30 de mayo de 2022, del Tribunal de Contrataciones del Estado, indica:

> *"(...) si bien en este caso se ha advertido la existencia de un error de supresión del diámetro en la descripción de la partida 10.02.12, lo cierto es que dicho error no resulta de tal trascendencia que amerite someterlo al procedimiento de subsanación previsto en el artículo 39 del Reglamento, debido a que la sola lectura integral de la partida del presupuesto y en aplicación del principio de eficiencia y eficacia es posible superar aquello".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Así también, la Resolución n.° 3293-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023, del Tribunal de Contrataciones del Estado, menciona:

> *"En relación con lo señalado, debe tenerse en cuenta que, en el presente caso, pese a que el Impugnante no ha consignado las palabras "para techo" en la sub partida 2.3.3.6.2 del Desagregado del presupuesto de la de la I.E. 54819-2 de la localidad de Miraflores de su oferta, es posible identificar que se trata de la misma partida que se detalla en el presupuesto de obra del expediente técnico; ya que se señala el mismo número de sub partida (2.3.3.6.2), la misma unidad de medida (und.), la cantidad (598.1) (...)*
> *(...)*
> *Bajo ese entender, ante el apartamiento en la denominación de una sub partida del desagregado de partidas tan sutil como en el presente caso (omisión de dos palabras), no debe interpretarse que el postor ha ofertado productos o insumos diferentes a los señalados en la partida correspondiente de los documentos del procedimiento de selección, más aún cuando el número que identifica a dicha partida, en la oferta del postor, es el correcto, sino que es un error material o formal que puede ser subsanado, en tanto su corrección no altera el contenido esencial de la oferta y, por ende, no otorga una ventaja al referido postor.*
> *En atención al análisis expuesto, este Colegiado considera que la omisión de las palabras "para techo" en la sub partida 2.3.3.6.2 (...) es un error formal que puede ser subsanado".*

En ese orden de ideas, se tiene que el criterio adoptado por el comité de selección para no admitir la oferta del postor JZ CONSTRUCTORES S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, ha conllevado a una clara afectación del interés público que subyace a todo proceso de contratación estatal, puesto que afecta la esencia del proceso competitivo que es precisamente permitir que la Entidad se beneficie de la mejor propuesta. Y es que el comité de selección no admitió dicha oferta **(Apéndice n.° 18)**, por errores de digitación que no alteran el contenido esencial de la oferta y argumentos contrarios a lo estipulado en la normativa de contrataciones públicas, peor aún, no solicitó la subsanación de la oferta **(Apéndice n.° 18)**; lo que significó retirar de la competencia al postor que presentó una mejor propuesta económica (S/6 033 186,41, equivalente al 95% del valor referencial) en relación al adjudicatario (S/6 223 708,08, equivalente al 98% del valor referencial); evidenciándose así una afectación al principio de proporcionalidad, pues no se admitió la oferta que era económicamente más ventajosa, por errores de digitación, que por su naturaleza y características no representaban riesgo alguno para la Entidad ni para el interés público que se encuentra destinada a satisfacer.

b) Respecto a la oferta presentada por el postor EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L.

El comité de selección mediante *"Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria"*, de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, no admitió la oferta del postor EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L. **(Apéndice n.° 19)**, por existir diferencia entre el asiento registral anotado en el Anexo n.° 1 Declaración Jurada del Postor **(Apéndice n.° 19)** y el consignado en el contrato n.° 018-2021-MDK/GM **(Apéndice n.° 19)**; además, por presentar el Anexo n.° 1 con un formato que difiere del publicado en las bases integradas del procedimiento de selección; y por haber realizado la rebaja de precios de diferentes partidas, siendo las más influyentes los ítems 06.01, 06.02, 06.01.03, 07.02 y 07.03 en el Anexo n.° 6 Precio de la oferta; considerando tales hechos como errores no subsanables.

Cabe mencionar que, en el acta en mención, se indicó:

"(...)

PROPUESTA 3	
DOCUMENTOS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA	**EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L.**

ANEXO N° 01 Declaración jurada de datos del postor	*Presenta, pero en el Anexo N° 1 aparece el asiento C003, que no concuerda con el Contrato N° 018-2021-MDK/GM, donde se encuentra el asiento C00003, a su vez en el certificado de vigencia se encuentra C003 siendo un documento que no se puede corregir el Anexo N° 01 por ser una declaración jurada y habiendo una diferencia entre dichos asientos, no son compatibles por dicha razón es un documento insubsanable y además el Formato del Anexo 1 presentado no es compatible con lo publicado en las bases integradas, ya que el cuadro de REMYPE no aparece en estas.*
(...)	*(...)*
Anexo N° 06 Precio de la oferta	*Si presenta, de acuerdo al postor realizaron la rebaja diferentes ítems siendo las más influyentes desde el ítem 06 (06.01, 06.02, 06.01.03, 07.02, 07.03, y así sucesivamente, en la gran mayoría de la propuesta económica, al evaluar sus costos unitarios se ve que tienen varios componentes (mano de obra, materiales, herramientas manuales y equipos). Dichos componentes se reflejan en muchas partidas de todo el expediente técnico, donde podemos ver que no se mostró justificación alguna de la rebaja de los mismos, a su vez dichos componentes se repiten en otras partidas las cuales deben cambiar su valor referencial por ende, técnicamente no se puede sustentar en la propuesta económica, ya que si se rebaja un componente tiene que rebajarse en todas las partidas donde existe dicho componente.*
(...)	*(...)*

(...)"

No obstante, se advirtió que el comité de selección no admitió la oferta del postor EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L., debido a que, en el Anexo n.° 1[10] **(Apéndice n.° 19)** se consignó el asiento registral **C0003**, el cual no concuerda con el número de asiento **C00003** anotado en el contrato n.° 018-2021-MDK/GM (folio 48 de la oferta – **Apéndice n.° 19**), y a su vez, con el certificado de vigencia donde figura el número de asiento **C00003** (folio 9 de la oferta – **Apéndice n.° 19**), siendo que, a criterio de dicho órgano colegiado, al existir una diferencia entre la numeración de dichos asientos, estos no son compatibles, no pudiendo ser materia de subsanación, pues el Anexo n.° 1, según el comité de selección, no se puede corregir por ser una declaración jurada.

IMAGEN N° 8
ASIENTO REGISTRAL C003 CONSIGNADO EN EL ANEXO N° 1 DECLARACIÓN JURADA DEL POSTOR

ANEXO Nº 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01-SM-2023-MDY/CS-1

Presente. –

El que se suscribe, **JHON ALEX VELASQUEZ LOPEZ**, postor y/o Representante Legal de **EMPRESA CONSTRUCTORA L&M SRL**, identificado con **DNI N° 45622700**, con poder inscrito en la localidad de **TRUJILLO** en la Ficha **Nº 11093484** Asiento **Nº C0003**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	**EMPRESA CONSTRUCTORA L&M SRL**
Domicilio Legal:	**JR. 22 DE FEBRERO NRO. 920 INT. 201 A.H. CENTRAL BA. 2 LA LIBERTAD - TRUJILLO - LA ESPERANZA.**

Fuente: Oferta presentada por el postor EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L. a través del SEACE

[10] Folio 7 de la oferta **(Apéndice n.° 19)**.

IMAGEN N° 9
ASIENTO REGISTRAL C00003 CONSIGNADO EN EL CONTRATO N° 018-2021-MDK/GM



CONTRATO N°118-2021-MDK/GM

CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD KAÑARIS (I-3), DISTRITO DE KAÑARIS, PROVINCIA DE FERREÑAFE, REGION LAMBAYEQUE" CON CODIGO UNICO DE INVERSION N°2512063."

Antonio Ventura Lizana político luchador social 3 veces alcalde, promovió eficazmente el desarrollo del distrito, considerado como el mejor alcalde

VISTA PANORAMICA DEL C.P. HUACAMAMPA

CERRO MAMAHUACA REGION NARANJO - CHIPAMA

Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RECUPERACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD KAÑARIS (I-3), DISTRITO DE KAÑARIS, PROVINCIA DE FERREÑAFE, REGION LAMBAYEQUE" CON CODIGO UNICO DE INVERSION N° 2512063,** que celebra de una parte la **Municipalidad Distrital de Kañaris**, con RUC **20176249111**, con domicilio legal en Calle San Martín S/N, Distrito de Kañaris, Provincia de Ferreñafe – Región Lambayeque, representada por su Gerente Municipal **ING. JOHNNY ALAN VENTURA CARRILLO**, identificado con **DNI Nº 42311209**, debidamente facultado por **Resolución de Alcaldía Nº 078-2020-MDK/A**, de fecha 01 de julio del 2020, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD** y de otra parte el **CONSORCIO PERU**, conformado por la **EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L (Consorciado 1)**, con RUC N° 20481908800, con domicilio legal en: Mz A -46 LOTE 26 URB. MANUEL AREVALO TERCERA ETAPA, DISTRITO DE LA ESPERANZA, PROVINCIA DE TRUJILLO – LA LIBERTAD, debidamente representada por su representante legal VELASQUEZ LOPEZ, JHON ALEX, identificado con DNI N° 45622700, según poder inscrito en la Ficha N° 11093484, Asiento N° C00003, del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de La Oficina Registral de TRUJILLO, **BRALCO CONTRATISTAS GENERALES**

Fuente: Oferta presentada por el postor EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L. a través del SEACE

IMAGEN N° 10
ASIENTO REGISTRAL C00003 CONSIGNADO EN EL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER



sunarp
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

ZONA REGISTRAL Nº V - SEDE TRUJILLO
Oficina Registral de TRUJILLO

Código de Verificación:
53794316
Solicitud N° 2023 - 6216761
06/10/2023 12:31:37

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
LIBRO DE SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA**:

Que, en la partida electrónica N° 11093484 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de TRUJILLO, consta registrado y vigente el **nombramiento** a favor de VELASQUEZ LOPEZ, JHON ALEX, identificado con DNI. N° 45622700 , cuyos datos se precisan a continuación:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA CONSTRUCTORA L & M S.R.L.
LIBRO: SOCIEDADES COMERCIALES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
ASIENTO: C00003
CARGO: GERENTE GENERAL

Fuente: Oferta presentada por el postor EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L. a través del SEACE

De las imágenes precedentes, se aprecia que en el Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 19)** el postor EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L., consignó el asiento registral **C0003**; además del número de partida electrónica o ficha registral, el cual fue **11093484**.

Ahora bien, en el certificado de vigencia de poder emitido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP **(Apéndice n.° 19)**, se muestra que el número de asiento es **C00003** (el cual coincide con el número de asiento registral consignado en el contrato n.° 018-2021-MDK/GM); asimismo, se puede visualizar que el número de partida electrónica es **11093484**.

En ese contexto, se tiene que, entre el asiento registral consignado en el Anexo n.° 1 y el que figura en la SUNARP, existe la diferencia de un cero (0) a la izquierda; no obstante, el número de partida electrónica o ficha registral es la misma (11093484); por lo que tal hecho no resulta ser incompatible o incongruente que amerite declarar por no admitida la oferta del citado postor; más aún, cuando el asiento y la partida electrónica o ficha registral figuran en el certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, pudiendo verificarse a través de este el número de asiento correcto.

De otra parte, el comité de selección ha sostenido que el Anexo n.° 1 es un documento que no se puede corregir por ser una declaración jurada, concluyendo que es un documento insubsanable.

Sobre el particular, lo manifestado por dicho órgano colegiado no se condice con lo previsto en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que menciona:

> *"60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
> *60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
> *a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"; (el subrayado es nuestro)*

Como es de verse, respecto a la subsanación de ofertas, la normativa de contrataciones del Estado señala que se puede subsanar alguna omisión o corregir algún error material o formal en los documentos presentados; siendo uno de ellos el Anexo n.° 1, que corresponde a una declaración jurada.

Cabe señalar que, un caso similar fue resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 03585-2022-TCE-S6 de 21 de octubre de 2022, que señala:

> *"52. Como se aprecia el nombramiento del titular gerente del Impugnante (y con ello el otorgamiento de las facultades que le permiten suscribir la oferta en su representación), se encuentra inscrito en el Asiento N° D0001 de la Partida Electrónica N° 11078916; es decir, se aprecia que existe una diferencia de un cero (0) con el número consignado en el Anexo N° 1 de la oferta del Impugnante.*
> *No obstante, (...) esta Sala considera que dicha diferencia no constituye motivo para afirmar que existe una incongruencia que amerite declarar no admitida o descalificar la oferta del postor, pues obra en la oferta el certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP en el cual, sin recurrir a una interpretación, se verifica de manera objetiva el número de asiento correcto; con lo cual se tiene que el número de asiento consignado en el Anexo N° 1 contiene un error de digitación.*
> *53. En ese orden de ideas, esta Sala concluye que también este extremo de la motivación expuesta por el comité de selección para no admitir la oferta del Impugnante, carece de sustento, pues no existe una incongruencia relativa al número de asiento registral en el que se ha inscrito el poder de la persona que suscribe la oferta, sino solo un error material en la información del Anexo N° 1, para el cual también resulta inoficioso activar el mecanismo de subsanación de ofertas previsto en el artículo 60 del Reglamento, por lo que, en aplicación*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del principio de eficacia y eficiencia, corresponde tenerlo por superado sobre la base de la información del certificado de vigencia presentado".

De igual modo, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 0036-2022-TCE-S2 de 7 de enero de 2022, indicó:

"15. Por otro lado, debe recordarse que en el acta citada, el Comité de Selección también señaló que el asiento registral [N° C001] declarado en el Anexo N° 1 es inexacto, debido a que no coincide con el asiento registral [N° C00001] del certificado de vigencia del Impugnante N° 1.
16. Al respecto, se advierte que en el Anexo N° 1 del Impugnante N° 1 se ha consignado incorrectamente el número de asiento donde consta el poder otorgado al representante del Impugnante N° 1, toda vez que se ha omitido un cero [C0001], conforme puede verse en el Certificado de Vigencia de poder de la empresa [presentado en la misma oferta], en donde consta que el asiento es el N° C00001.
En ese sentido, si bien en el Anexo N° 1 se ha consignado un incorrecto número de asiento registral, de la lectura integral de la oferta, se puede verificar cuál es el asiento registral de la partida donde se publicita el poder del representante del postor, toda vez que dicha información consta en el Certificado de Vigencia de poder de la empresa, presentado en la misma oferta, que es el documento emitido por la SUNARP para acreditar la citada información.
17. Atendiendo a los considerandos expuestos, este Colegiado no advierte que en la Declaración jurada de datos del postor - Anexo N° 1, presentada en la oferta del Impugnante N° 1, se haya presentado información inexacta. Por tanto, se considera que el citado anexo ha sido debidamente presentado y conforme al requerimiento establecido en las bases integradas".

Asimismo, según el *"Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria"*, de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el comité de selección indicó que el citado postor presentó el Anexo n.° 1 **(Apéndice n.° 19)** en un formato que no es compatible con el publicado en las bases integradas, ya que en este último no aparece el rubro REMYPE.

IMAGEN N° 11
FORMATO DEL ANEXO N° 1, SEGÚN BASES INTEGRADAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA – CARLOS FERMIN FIZTCARRALD-ANCASH
LICITACION PUBLICA N° 01-2023-MDY/CS-1 – PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

El que se suscribe, [.....], postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], identificado con [CONSIGNAR TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD] N° [CONSIGNAR NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD], con poder inscrito en la localidad de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] en la Ficha N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA] Asiento N° [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA].
DECLARO BAJO JURAMENTO que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social :			
Domicilio Legal :			
RUC :	Teléfono(s) :		
Correo electrónico :			

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección publicadas a través del SEACE el 16 de noviembre de 2023

IMAGEN N° 12
FORMATO DEL ANEXO N° 1, SEGÚN OFERTA PRESENTADA POR EL POSTOR

ANEXO N° 1

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores

COMITÉ DE SELECCIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA N° 01-SM-2023-MDY/CS-1

Presente. –

El que se suscribe, **JHON ALEX VELASQUEZ LOPEZ**, postor y/o Representante Legal de **EMPRESA CONSTRUCTORA L&M SRL**, identificado con **DNI N° 45622700**, con poder inscrito en la localidad de **TRUJILLO** en la Ficha N° **11093484** Asiento N° **C0003**, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social:	**EMPRESA CONSTRUCTORA L&M SRL**				
Domicilio Legal:	**JR. 22 DE FEBRERO NRO. 920 INT. 201 A.H. CENTRAL BA. 2 LA LIBERTAD - TRUJILLO - LA ESPERANZA.**				
RUC: **20481908800**		Teléfono(s):	**996869819**		
MYPE			Sí	**X**	No
Correo electrónico: **josthyn@hotmail.com**					

Autorización de notificación por correo electrónico: josthyn@hotmail.com

Fuente: Oferta presentada por el postor EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L.

De la imagen n.° 11, se advierte que el formato del Anexo n.° 1 establecido en las bases integradas, contiene entre otros los siguientes datos: nombre, denominación o razón social; domicilio legal, RUC, teléfono(s) y correo electrónico; que son los mismos que ha consignado el postor EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L. en el Anexo n.° 1 de su oferta **(Apéndice n.° 19)**, con la única diferencia que se ha añadido el rubro MYPE; por cuanto, no se evidencia incompatibilidad o incongruencia en la información presentada por el citado postor; máxime, si de la consulta efectuada al portal electrónico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo[11], se corroboró que la EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L. se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, desde el 25 de febrero de 2011.

Sumado a ello, se tiene que el comité de selección no tomó en cuenta lo estipulado en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que son pasibles de subsanación, las omisiones o errores materiales o formales de los documentos presentados por el postor, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Al respecto, un caso similar fue analizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 1064-2020-TCE-S1 de 4 de junio de 2020, que señala:

> *"24. En cuanto a la presentación del Anexo N° 1 cuyo texto no es conforme al formato establecido en las bases, cabe señalar que el artículo 60 del Reglamento ha previsto la*

[11] https://apps.trabajo.gob.pe/consultas-remype/app/index.html

subsanación de documentos presentados como parte de la oferta, siempre y cuando ello no altere el contenido esencial de la misma, teniendo, entre otros presupuestos de subsanación, el previsto en el literales a) del numeral 60.2) del indicado artículo, referido a la omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica.

En ese sentido, el error material en el anexo cuestionado no altera el contenido esencial de la oferta del Impugnante, en la medida que de su lectura integral se evidencia que éste está relacionado al contenido del formato previsto en las bases, y no incide sobre la información declarada en los tópicos que contiene el referido anexo

25. En esa medida, la presentación de Anexo N° 1 – Declaración jurada de datos del postor conforme al formato del Anexo N° 1 con contenido distinto al establecido en las bases, constituye un error material en el formato requerido por la Entidad; por lo tanto, en el presente caso, sí resulta amparable la subsanación de la oferta presentada por el Impugnante, conforme al artículo 60 del Reglamento".

En ese contexto, se advierte que, el comité de selección no admitió la oferta del citado postor, debido a que presentó el Anexo n.° 1 (**(Apéndice n.° 19)** en un formato que difiere del establecido en las bases integradas, con la única diferencia que se adicionó el rubro MYPE, lo cual no resulta incompatible ni incongruente; pues de la lectura integral del Anexo n.° 1 presentado por el postor **(Apéndice n.° 19)**, se evidencia que este contiene todos los datos y rubros establecidos en el formato de las bases integradas, no incidiendo sobre la información declarada; contrario a ello, el comité de selección concluyó que tal situación constituye un error insubsanable; pese a que el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ha dispuesto que las omisiones o errores materiales o formales son subsanables, siempre que no altere el contenido esencial de la oferta.

Así también, el comité de selección señaló en el *"Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria"*, de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, que en el Anexo n.° 6 Precio de la oferta **(Apéndice n.° 19)**, el postor EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L. realizó la rebaja de precios de diferentes partidas, siendo las más influentes los ítems 06.01, 06.02, 06.01.03, 07.02 y 07.03, por lo que, al evaluar los costos unitarios se tienen varios componentes (mano de obra, materiales, herramientas manuales y equipos) que no muestran justificación de la rebaja, siendo que a criterio de dicho órgano colegiado, la variación del valor de las partidas no se puede sustentar técnicamente, ya que bajo su línea de razonamiento, si se rebaja el precio unitario de un componente en una determinada partida, también se tendría que rebajar en todas las partidas asociadas a dicho componente.

CUADRO N° 8
DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS OBSERVADAS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN

Partida	Según expediente técnico					Según oferta presentada por el postor				
	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Descripción	Unidad	Metrado	PU	Sub Total
06.01.01	Limpieza de terreno manual	m²	1,263.59	0.60	758.15	Limpieza de terreno manual	m²	1,263.59	0.54	682.34
06.01.02	Trazo y replanteo inicio de obra	m²	1,263.59	4.57	5,774.61	Trazo y replanteo inicio de obra	m²	1,263.59	4.12	5,205.99
06.01.03	Trazo durante la ejecución de obra	m²	1,263.59	5.68	7,177.19	Trazo durante la ejecución de obra	m²	1,263.59	5.12	6,469.58
07.02	Excavación manual de zanjas para zapata	m³	1,032.69	53.04	54,773.88	Excavación manual de zanjas para zapata	m³	1,032.69	47.74	49,300.62

Partida	Según expediente técnico					Según oferta presentada por el postor				
	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/	Parcial S/	Descripción	Unidad	Metrado	PU	Sub Total
07.03	Excavación manual de zanjas para cimiento	m³	218.56	53.04	11,592.42	Excavación manual de zanjas para cimiento	m³	218.56	47.74	10,434.05

Fuente: "Acta de apertura, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MPCFF-SL/CS-1 primera convocatoria" de 3 de octubre de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior se desprende que, en comparación con el presupuesto del expediente técnico, el postor ha efectuado una rebaja en los precios unitarios de las partidas 06.01, 06.02, 06.01.03, 07.02 y 07.03[12]; no obstante, el metrado y la unidad de medida es igual al previsto en el expediente técnico.

Ahora bien, el comité de selección sostiene que una rebaja en los precios unitarios de las partidas significaría una rebaja en sus componentes (mano de obra, materiales, herramientas manuales y equipos), y a su vez una rebaja en todas las partidas asociadas a dichos componentes, no siendo posible sustentar técnicamente la variación del valor referencial.

Al respecto, se advierte que lo argumentado por el comité de selección se basa en un supuesto, pues la determinación del costo de cada componente de una partida se presenta en el Análisis de precios unitarios y el desagregado por partidas que dio origen a la oferta, los cuales son de presentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato, no siendo exigible para la etapa de admisión de ofertas; en virtud a lo prescrito en el literal f) del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal p) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

Sin perjuicio de ello, corresponde mencionar que, en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios de acuerdo a las partidas contenidas en los documentos del procedimiento de selección, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo. Por lo tanto, el postor es responsable de los precios unitarios que indica en su oferta, comprometiéndose a ejecutar la prestación conforme al expediente técnico (Anexo n.° 3) y dentro de los plazos establecidos para tal fin (Anexo n.° 4).

Asimismo, el órgano colegiado indicó que el postor en cuestión no mostró justificación alguna de la rebaja de los precios unitarios; sobre el particular, se advierte que, en las bases del procedimiento de selección, no se ha establecido como documento de presentación obligatoria para la admisión de ofertas: la estructura de costos; asimismo, esta no fue solicitado por dicho órgano colegiado.

Al respecto, es preciso traer a colación el numeral 28.2 del artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"Tratándose de ejecución o consultoría de obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más del diez por ciento (10%)"*, el cual es concordante con el numeral 68.6 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; situación que no ocurrió en el presente caso, pues el citado postor presentó su oferta **(Apéndice n.° 19)** dentro de los límites establecidos.

En ese contexto, se tiene que el comité de selección no admitió la oferta del postor EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L., por haber rebajado el precio unitario de algunas partidas, siendo que dicha causal o supuesto no se encuentra regulada en la normativa de contrataciones del Estado

[12] Cabe precisar que, de la revisión del presupuesto del expediente técnico, se advierte que el ítem 06.01 es el título que engloba a las partidas 06.01.01, 06.01.02 y 06.01.03.

ni en las bases del procedimiento de selección, pues solo se ha previsto que las ofertas pueden ser rechazadas en los casos que excedan el valor referencial en diez por ciento (10%), o se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del mismo; además, indicó que el postor no mostró la justificación de la rebaja de los precios unitarios, pese a que no resulta exigible en virtud a lo establecido en el literal f) del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal p) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas.

De lo expuesto, se tiene que el criterio adoptado por el comité de selección para no admitir la oferta del postor EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L. **(Apéndice n.° 19)** ha conllevado a una clara afectación del interés público que subyace a todo proceso de contratación estatal, puesto que afecta la esencia del proceso competitivo que es precisamente permitir que la Entidad se beneficie de la mejor propuesta. Y es que el comité de selección no admitió dicha oferta **(Apéndice n.° 19)**, por errores de digitación que no alteran el contenido esencial de la oferta, errores materiales subsanables y por argumentos contrarios a lo estipulado en la normativa de contrataciones públicas, peor aún, no solicitó la subsanación de la oferta **(Apéndice n.° 19)**; lo que significó retirar de la competencia al postor que presentó una mejor propuesta económica (S/5 715 650,29, equivalente al 90% del valor referencial) en relación al adjudicatario (S/6 223 708,08, equivalente al 98% del valor referencial); evidenciándose así una afectación al principio de proporcionalidad, pues no se admitió la oferta que era económicamente más ventajosa, por errores de digitación y errores materiales o formales, que por su naturaleza y características no representaba riesgo alguno para la Entidad ni para el interés público que se encuentra destinada a satisfacer.

En consecuencia, se advierte que el comité de selección no admitió las ofertas de los postores JZ CONSTRUCTORES S.A.C. **(Apéndice n.° 18)** y EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L. **(Apéndice n.° 19)** por errores de digitación que no alteran el contenido esencial de la oferta, errores materiales subsanables y por argumentos contrarios a lo estipulado en la normativa de contratación pública; pese a que dichos postores presentaron ofertas económicas más ventajosas; permitiendo que la Entidad otorgue la buena pro al postor que presentó una mayor oferta económica, propiciando que la contratación no se realice bajo las mejores condiciones económicas del mercado por la diferencia de S/508 057,79, conllevando a una clara afectación del interés público que subyace a todo proceso de contratación, puesto que se afectó la esencia del proceso competitivo que es precisamente permitir que la Entidad se beneficie de la mejor propuesta.

Vulnerando entre otros los incisos e) competencia y f) eficiencia y eficacia, del artículo 2° del Texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que establecen: *"Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia"* y *"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos", respectivamente.*

Y, el numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, que especifica que las normas de procedimiento deben ser interpretadas por los funcionarios y servidores públicos en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que los derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial otorgó el visto bueno para la suscripción del contrato, pese a que el Consorcio San Pedro presentó documentación con información inexacta para acreditar la experiencia del residente de obra.

Luego del otorgamiento y consentimiento de la buena pro, Homero Javier Montalvo Pajuelo, representante común del Consorcio San Pedro, mediante carta n.° 01-2024-CSP/RC/MPO de 10 de enero de 2024[13] **(Apéndice n.° 20)**, presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato; siendo dicha carta **(Apéndice n.° 20)** derivada a Alcaldía, quien a su vez derivó mediante proveído del mismo día a Gerencia Municipal, y este a su vez al área de Logística en la misma fecha.

Es así que, el 17 de enero de 2024, Javier Castillo Villanueva, gerente Municipal y Homero Javier Montalvo Pajuelo, representante común del Consorcio San Pedro, suscribieron el contrato de ejecución de obra n.° 002-2024 **(Apéndice n.° 21)**, consignándose también el visto bueno de la Subgerencia de Infraestructura y la Unidad de Abastecimiento.

Al respecto, de la revisión de los documentos presentados por el adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 21)**, se advirtió que el Consorcio San Pedro habría presentado documentación con información inexacta, para acreditar la experiencia profesional del residente de obra.

Es de precisar que, el ítem A. Capacidad técnica y profesional del capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección, estableció como requisito de formación académica del residente de obra: Ingeniero Civil y/o Arquitecto, titulado; asimismo, como requisito de experiencia:

CUADRO N° 9
REQUISITO DE EXPERIENCIA PARA EL RESIDENTE DE OBRA

Cargo	Experiencia
Ing. Residente de Obra	Deberá acreditar una experiencia mínima de sesenta (60) meses como: ingeniero residente y/o residente de obra y/o supervisor de obra y/o jefe de Supervisión y/o inspector, en ejecución de obras y/o supervisiones en obras iguales y/o similares, que se computará desde la colegiatura

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección
Elaborado por: Comisión de Control

No obstante, de la revisión de la documentación presentada por el Consorcio San Pedro para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 20)**, se advirtió que acreditó como residente de obra al ingeniero civil Jesús Noel Vergara Ramírez, con la siguiente experiencia profesional:

CUADRO N° 10
EXPERIENCIA PROFESIONAL DEL RESIDENTE DE OBRA

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Cargo desempeñado	Documento presentado	Fecha de inicio y fin de labores	Experiencia adquirida en días
1	Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana	Construcción de las aulas I.E. n.° 86346 - Chana	Residente de Obra	Conformidad de prestación de servicios de febrero de 2008 suscrita por el alcalde de la Municipalidad distrital de San Pedro de Chana	01/03/2007 al 15/10/2007	229
2	Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana	Construcción de la institución educativa inicial de Huancayoc	Inspector	Certificado de conformidad de prestación de servicios de inspección de 15 de	07/04/2008 al 12/06/2008	67

[13] Recibido por mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 62 de la misma fecha.

N°	Cliente o Empleador	Objeto de la contratación	Cargo desempeñado	Documento presentado	Fecha de inicio y fin de labores	Experiencia adquirida en días
				setiembre de 2008 suscrita por el alcalde de la Municipalidad distrital de San Pedro de Chana		
3	Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana	Construcción de aulas, comedor escolar y SSHH – Vichon del distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari, departamento de Áncash (ADS n.° 012-2009-MDSPCH-CEP)	Jefe de Supervisión	Certificado de conformidad de prestación de servicio de 22 de febrero de 2010 suscrita por el alcalde de la Municipalidad distrital de San Pedro de Chana	26/10/2009 al 29/03/2010	155
4	Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana	Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos del colegio nacional mixto Eleazar Guzmán Barrón en la localidad de Chana, distrito de San Pedro de Chana – Huari – Áncash – (AMC n.°012-2010-MDSPCH-CEP)	Jefe de Supervisión	Certificado de conformidad de prestación de servicio de 6 de diciembre de 2010 suscrita por el alcalde de la Municipalidad distrital de San Pedro de Chana	24/05/2010 al 24/10/2010	150
5	Consorcio J&R Asociados	Mejoramiento de los servicios de salud del centro de salud Monterrey, distrito de Independencia, provincia de Huaraz - Áncash	Supervisor de Obra	Certificado de Trabajo de octubre de 2012 suscrito por Jesús Noel Vergara Ramírez representante común del Consorcio J&R Asociados.	01/12/2011 al 27/06/2012	210
6	Consorcio Vergara y Asociados	Mejoramiento de los servicios educativos del centro educativo básica especial Don José de San Martin	Supervisor de Obra	Certificado de Trabajo de mayo de 2015 suscrito por Jesús Noel Vergara Ramírez representante común del Consorcio Vergara y Asociados	15/09/2012 al 05/12/2013	548
7	Municipalidad Distrital de Catac	Ampliación y mejoramiento de la I.E.I. n.° 232 del barrio de Santa Rosa – Catac – Recuay - Áncash	Inspector de Obra	Conformidad de prestación de servicios de 1 de marzo de 2016 suscrita por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Catac	02/11/2015 al 31/01/2016	90
8	Consorcio M&M	Mejoramiento y Ampliación de la I.E. n.° 86149 del caserío San Ildefonso del distrito de la Merced – provincia de Aija – departamento de Áncash	Ingeniero Residente	Conformidad de Prestación de servicios de 1 de junio de 2021 suscrito por Manuel Jacinto Enciso Solís representante común del Consorcio M&M	24/07/2020 al 18/03/2021	236
9	Consorcio Tinco	Mejoramiento, ampliación de los servicios educativos de la I.E. n.° 85125 de Tinco, localidad de Tinco, distrito de Pira – Huaraz – Áncash (CUI 236003)	Ingeniero Residente	Conformidad de prestación de servicios de 27 de enero de 2023 suscrita por Erika Castillo Anaya representante común del Consorcio Tinco	04/04/2022 al 29/11/2022	240
			TOTAL			1925

Fuente: Carta n.° 001-2024-CSP/RC/MPO de 10 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo que, a fin de verificar la información contenida en el "Certificado de conformidad de prestación de servicio de 22 de febrero de 2010" **(Apéndice n.° 20)** y "Certificado de conformidad de prestación de servicio de 6 de diciembre de 2010" **(Apéndice n.° 20)**, suscritas por el alcalde de la Municipalidad distrital de San Pedro de Chana, la comisión de control mediante oficio n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-MPCFF de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 22)** requirió información y/o documentación relacionada

a la designación de inspector o contrato de Supervisor, acta de entrega de terreno, acta de inicio de obra y acta de recepción de obra de los proyectos: "Construcción de aulas, comedor escolar y SSHH – Vichon del distrito de San Pedro de Chana, provincia de Huari, departamento de Áncash" y "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos del colegio nacional mixto Eleazar Guzmán Barrón en la localidad de Chana, distrito de San Pedro de Chana – Huari – Áncash".

En atención a nuestro requerimiento, mediante carta n.° 077-2024-MDSPCH/SG de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, la Secretaria General de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana, remitió el informe n.° 010-2024-MDSPCH/SG/AC/EFV de 28 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, elaborado por el responsable del Archivo Central, en el cual informa que de la búsqueda realizada, se encontró la siguiente información:

- Resolución de alcaldía n.° 179-2010-MDSCPH de 26 de octubre de 2010 **(Apéndice n.° 23)**, donde resuelve en su artículo primero: *"DESIGNAR al comité de recepción de obra "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos del C.N.M Eleazar Guzmán Barrón de la Localidad de San Pedro de Chaná"*.
- Acta de entrega de terreno de 12 de mayo de 2010 **(Apéndice n.° 23)** de la obra "Mejoramiento de la oferta de servicios educativos del colegio nacional mixto Eleazar Guzmán Barrón de la localidad de Chana del distrito de San Pedro de Chana – Huari – Áncash".
- Acta de recepción de obra de 5 de noviembre de 2010 **(Apéndice n.° 23)** de la obra "Mejoramiento de la oferta de servicios educativos del colegio nacional mixto Eleazar Guzmán Barrón de la localidad de Chana del distrito de San Pedro de Chana – Huari – Áncash".

De la revisión a los documentos remitidos por la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana, se evidencia que en la ejecución de la obra "Mejoramiento de la oferta de servicios educativos del colegio nacional mixto Eleazar Guzmán Barrón de la localidad de Chana del distrito de San Pedro de Chana – Huari – Áncash", participó el señor Carlos Alberto Rivera Flores como SUPERVISOR, tal como consta en la Resolución de Alcaldía n.° 179-2010-MDSPCH de 26 de octubre de 2010, Acta de entrega de Terreno y el Acta de Recepción de Obra.

IMAGEN N°13
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 179-2010-MDSPCH

Resolución de Alcaldía N° 179-2010-MDSPCH Pagina N° 2

SE RESUELVE:

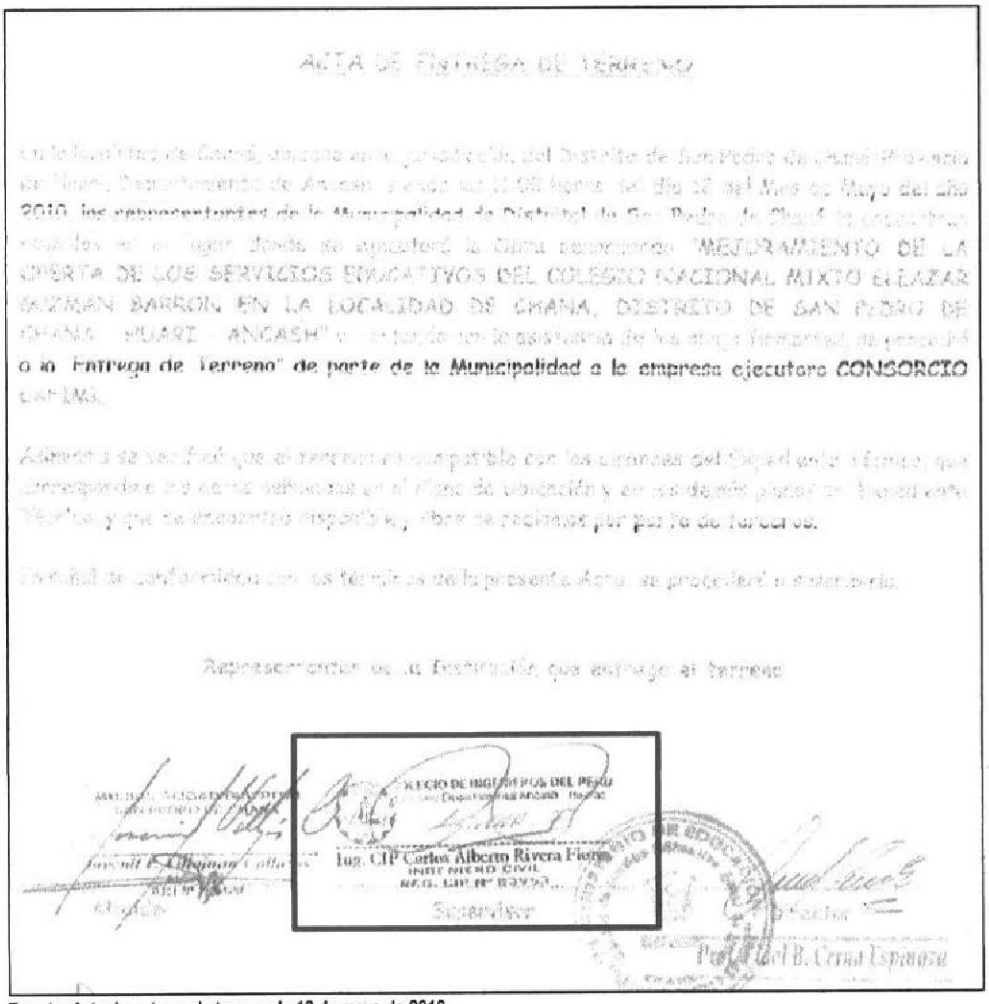
ARTICULO 1°.- DESIGNAR, *al Comité de Recepción de la Obra:* ***"Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos del C.N.M. Eleazar Guzmán Barrón de la Localidad de San Pedro de Chaná"*** *del Gobierno Distrital de San Pedro de Chaná, que se encargará conjuntamente con el representante de la Empresa Consorcio CAFIMI, de verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas contenidas en el Expediente Técnico; y efectuará las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos de dicha obra, la misma que la integran los siguientes personas:*

- *Ing.* **JESUS NOEL VERGARA RAMIREZ,** *Sub Gerente de Infraestructura y Obras de esta Corporación Edilicia, quién lo presidirá.*
- *Ing.* **CARLOS ALBERTO RIVERA FLORES,** *Supervisor de la obra: Obra:* ***"Mejoramiento de la Oferta de los Servicios Educativos del C.N.M. Eleazar Guzmán Barrón de la Localidad de San Pedro de Chaná"****, segundo miembro.*
- *Sr.* **LEONCIO HERMILIO CHAUCA PAJUELO,** *Sub Gerente de Administración y Rentas de esta Corporación Edilicia, tercer miembro.*
- *Sr.* **MARCOS ARELLANO MAUTINO,** *Regidor de esta Corporación Edilicia, cuarto miembro*

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 179-2010-MDSPCH de 26 de octubre de 2010

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 14
ACTA DE ENTREGA DE TERRENO



ACTA DE ENTREGA DE TERRENO

En la localidad de Chana, distrito de San Pedro de Chana, Provincia de Huari, Departamento de Ancash, siendo las 12:00 horas del día 12 del Mes de Mayo del año 2010, los representantes de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana, suscritos en el lugar donde se ejecutará la Obra denominada "MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL COLEGIO NACIONAL MIXTO ELEAZAR GUZMAN BARRON EN LA LOCALIDAD DE CHANA, DISTRITO DE SAN PEDRO DE CHANA - HUARI - ANCASH" y en cumplimiento de las cláusulas contractuales procedió a la "Entrega de Terreno" de parte de la Municipalidad a la empresa ejecutora CONSORCIO CARLMS.

Además se verificó que el terreno es compatible con las exigencias del Expediente Técnico, que corresponde a la zona señalada en el Plano de Ubicación y en las demás piezas del Expediente Técnico y que se encuentra disponible, libre de gravámenes por parte de terceros.

En señal de conformidad con los términos de la presente Acta se procede a suscribirla.

Representantes de la Institución que entrega el terreno

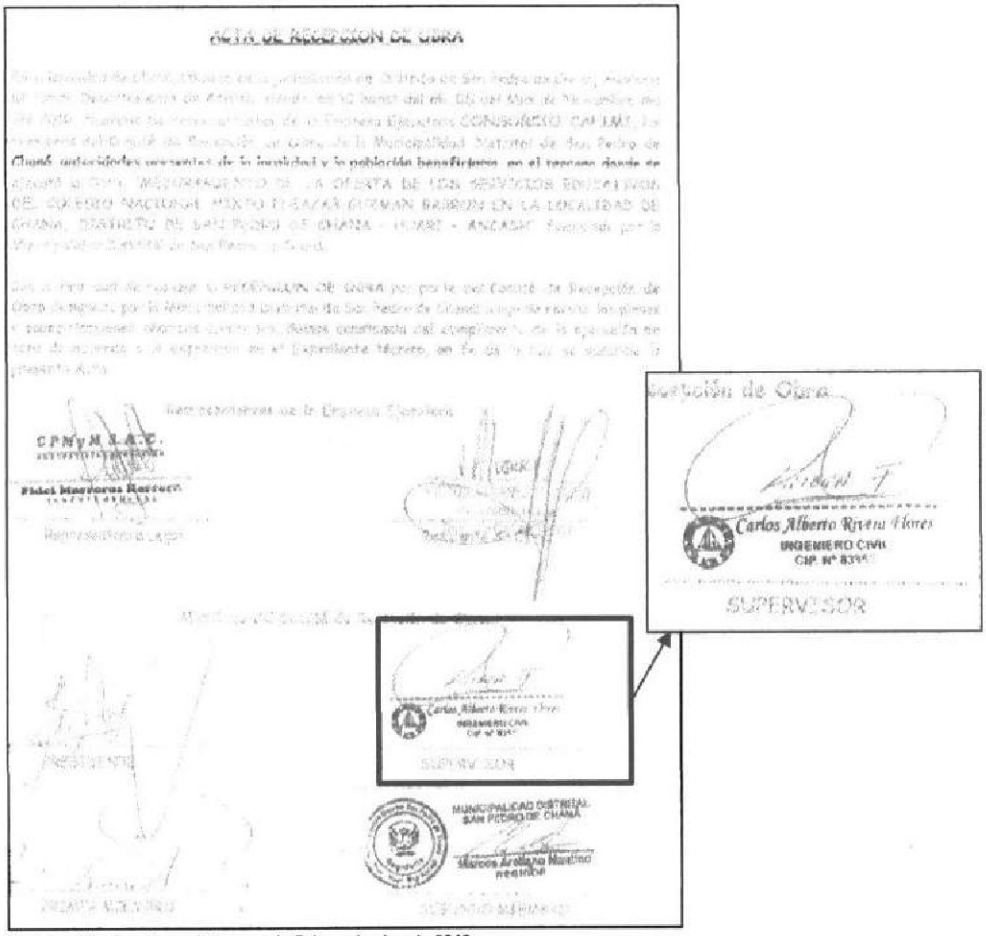
COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Ing. CIP Carlos Alberto Rivera Flores
INGENIERO CIVIL
Supervisor

Prof. Abel B. Cerna Espinoza

Fuente: Acta de entrega de terreno de 12 de mayo de 2010.
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMIN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N°15
ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA



Fuente: Acta de entrega de terreno de 5 de noviembre de 2010.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto, se advierte que el "Certificado de conformidad de prestación de servicio de 6 de diciembre de 2010"[14] **(Apéndice n.° 20)**, presentada por el Consorcio San Pedro, contiene información inexacta, toda vez que la obra: "Mejoramiento de la oferta de los servicios educativos del colegio nacional mixto Eleazar Guzmán Barrón en la localidad de Chana, distrito de San Pedro de Chana – Huari – Áncash", contó con la participación de Carlos Alberto Rivera Flores como **Supervisor,** no siendo computable para acreditar la experiencia requerida para el residente de obra propuesto por el Consorcio San Pedro; teniendo en cuenta ello, Jesús Noel Vergara Ramírez no cumpliría con la experiencia solicitada en el ítem A. Capacidad Técnica y profesional del capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección; puesto que solo acreditaría experiencia en obras iguales o similares por **1 775** días, tiempo menor a lo solicitado en la bases (60 meses).

Cabe señalar que, Dick Vadinho Valderrama Valentín, jefe de la Unidad de logística y Control Patrimonial[15], efectuó el trámite correspondiente para el perfeccionamiento del contrato, pese que dicho profesional no cumplió con acreditar la experiencia requerida conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, no se evidenció un informe o documento que acredite la verificación del cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato ni la

[14] Suscrita por el alcalde de la Municipalidad distrital de San Pedro de Chana.
[15] Desde el 8 de enero al 2 de febrero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDY/A de 8 de enero de 2024 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 028-2024-MDY/A de 2 de febrero de 2024.

documentación que acredite el control posterior efectuado a dichos documentos; permitiendo que se suscriba el contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 21)**, afectando la transparencia y legalidad con la que debe regirse las contrataciones públicas, además de poner en riesgo la finalidad pública de la contratación.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han transgredido la normativa que se identifica a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

(...)

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...) entre otras actividades de índole administrativo.

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección
44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...).

Artículo 46. Quorum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.1 El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.
(...)
46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

Artículo 49. Requisitos de calificación
49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
(...)
49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato (...).

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:
a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que:
i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;

vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

(...)

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; (...)

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;

(...)

60.4. En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.

60.5. Cuando se requiera subsanación, la oferta continua vigente para todo efecto, a condición de la efectiva subsanación dentro del plazo otorgado, el que no puede exceder de tres (3) días hábiles. La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE.

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato.

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

b) Contrato de consorcio, de ser el caso.

c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.

d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)
Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:

a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.
b) Entregar el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
c) Entregar el calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, que incluye el equipamiento y mobiliario cuando corresponda, de acuerdo con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
d) Entregar el calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.
f) Entregar el desagregado por partidas que dio origen a su propuesta, en el caso de obras sujetas al sistema de suma alzada.

175.2. Los documentos indicados en los literales b), c) y d) precedentes son acompañados de una memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para su elaboración.
175.3. Los documentos señalados en los literales b), c) y d) son revisados y aprobados de acuerdo al procedimiento previsto en los numerales 176.4 y 176.5 del artículo 176".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.**

*"**Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo***
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)
1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
(...)"

- **Bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud del Centro Poblado de Chincho del distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - departamento de Ancash" con código único de inversiones (CUI) n.° 2465990, publicada en el SEACE el 16 de noviembre de 2023**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*"**SECCIÓN ESPECÍFICA***
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN
CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

2.1.1.1. *Documentos para la admisión de la oferta*

a) *Declaración jurada de datos del postor.* ***(Anexo Nº 1)***
b) *Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo Nº 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* (***Anexo Nº 3***).
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo Nº 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* (***Anexo Nº 5***)
g) *El precio de la oferta en SOLES y:*
 - ✓ *(...)*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo Nº 6)***
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

2.1.1.2. *Documentos para acreditar los requisitos de calificación*

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.*

(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)
o) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios[16].
p) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso de obras a suma alzada.
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.
(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

[16] La Entidad puede requerir este documento en caso de obras a suma alzada

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

(...)

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos

CARGO	CARGO DESEMPEÑADO
Ing. Residente de obra	*Deberá acreditar una experiencia mínima de sesenta (60) meses como: Ingeniero residente y/o residente de obra y/o supervisor de obra y/o jefe de supervisión y/o inspector, en ejecución de obras y/o supervisiones en obras iguales y/o similares, que se computará desde la colegiatura.*
(...)	*(...)*

(...)

Acreditación

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

(...)"

De esta manera, se afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, limitando a la Entidad contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/508 057,79; además de generar una afectación del interés público que subyace a todo proceso de contratación estatal, puesto que se afectó la esencia del proceso competitivo que es precisamente permitir que la Entidad se beneficie de la mejor propuesta.

Los hechos descritos, fueron originados por el accionar de Jorge Alzamora Morales, presidente del comité de selección; Walter Fredy Chumpitaz Aranda, primer miembro y Bryan Patrick Figueroa Huamán, segundo miembro; quienes en ejercicio de sus funciones no admitieron las ofertas de dos (2) postores por errores de digitación que no alteran el contenido esencial de la oferta, errores materiales subsanables y por argumentos contrarios a la normativa de contrataciones del Estado; permitiendo que se otorgue la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, propiciando que la Entidad no contrate en las mejores condiciones económicas por el monto de S/508 057,79; asimismo, por el accionar de Dick Vadinho Valderrama Valentín, en su condición de jefe de la Unidad de logística y Control Patrimonial, quien no realizó observaciones a los documentos presentados por el adjudicatario para el perfeccionamiento del contrato, pese a que presentó documentación con información inexacta para acreditar la experiencia profesional del residente de obra; permitiendo que se suscriba el contrato de ejecución de obra.

CUADRO N.° 11
DETALLE DE LA DIFERENCIA ECONÓMICA

Oferta económica del Consorcio San Pedro Ganador de la buena pro S/	Oferta económica de la EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L (mejor precio ofertado) No admitido S/	Diferencia económica S/
6 223 708,08	5 715 650,29	508 057,79

Fuente: Oferta presentada por el postor EMPRESA CONSTRUCTORA L&M S.R.L
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, Jorge Hernán Alzamora Morales, Walter Fredy Chumpitaz Aranda y Bryan Patrick Figueroa Huamán, personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego

de Hechos comunicado, los mismos que no fueron documentados, asimismo, Dick Vadinho Valderrama Valentín, presentó sus comentarios o aclaraciones documentados, fuera del plazo establecido, sin embargo, estos fueron considerados para su evaluación respectiva; conforme se detalla en el **Apéndice n.° 25** del presente Informe de Control Específico.

Es así que, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y sus respectivas notificaciones, así como, la evaluación de comentarios, forman parte del **Apéndice n.° 25** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Jorge Hernán Alzamora Morales,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de presidente del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud del centro poblado de Chincho del distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - departamento de Ancash (C.U.I. 2465990)"; durante el periodo de 25 de octubre al 29 de diciembre de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-2023-MDY/GM de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/2755-02-002 de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024/JORGE H. ALZAMORA MORALES de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, remitida por correo electrónico el 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos; por lo que, se mantiene los siguientes hechos:

 Se le atribuye responsabilidad por visar y suscribir el "Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria", de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual declaró no admitida la oferta del postor JZ Constructores S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, por errores de digitación que no alteran el contenido esencial de la oferta, errores materiales subsanables y argumentos contrarios a lo estipulado en la normativa de contrataciones públicas, más aún, no solicitó la subsanación de la oferta del citado postor **(Apéndice n.° 18)**, pese a que se enmarcaba dentro de los supuestos de subsanación previstos en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; permitiendo que se otorgue la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, y propiciando que la Entidad no contrate en mejores condiciones económicas por una diferencia de S/190 521,67.

 Asimismo, por visar y suscribir el "Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria", de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual declaró no admitida la oferta del postor Empresa Constructora L&M S.R.L. **(Apéndice n.° 19)**, por errores de digitación que no alteran el contenido esencial de la oferta, errores materiales subsanables y por argumentos contrarios a lo estipulado en la normativa de contratación pública, más aún, no solicitó la subsanación de la oferta del citado postor **(Apéndice n.° 19)**, pese a que se enmarcaba dentro de los supuestos de subsanación previstos en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo que se otorgue la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, y propiciando que la Entidad no contrate en mejores condiciones económicas por una diferencia de S/508 057,79.

 Con su actuar trasgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a*

nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*; el numeral 60.1 del artículo 60° que indica: *"(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)"*, el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60°, que especifica como error material o formal subsanable: *"La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"* y el numeral 73.2 del artículo 73°, que establece: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases".*

Así también, incumplió lo dispuesto en el numeral 2.2 del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, relacionadas a la admisibilidad de las ofertas.

De igual manera, inobservó el numeral 2) del artículo 6° Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; así como, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Adicionalmente, contravino los principios que rigen el empleo público previstos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, los literales b) y d) del artículo 2° de la norma en mención, que establecen que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", respectivamente; e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de la precitada norma, que señalan que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Walter Fredy Chumpitaz Aranda,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de primer miembro del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud del centro poblado de Chincho del distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald - departamento de Ancash (C.U.I. 2465990)", durante el periodo de 25 de octubre al 29 de diciembre de 2023, designado mediante

designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-2023-MDY/GM de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2755-02-002 de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25);** quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024/CHUMPITAZ ARANDA de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, remitida por correo electrónico el 27 de setiembre de 2024; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos; por lo que, se mantiene los siguientes hechos:

Se le atribuye responsabilidad por visar y suscribir el "Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria", de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual declaró no admitida la oferta del postor JZ Constructores S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, por errores de digitación que no alteran el contenido esencial de la oferta, errores materiales subsanables y argumentos contrarios a lo estipulado en la normativa de contrataciones públicas, más aún, no solicitó la subsanación de la oferta del citado postor **(Apéndice n.° 18)**, pese a que se enmarcaba dentro de los supuestos de subsanación previstos en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; permitiendo que se otorgue la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, y propiciando que la Entidad no contrate en mejores condiciones económicas por una diferencia de S/190 521,67.

Asimismo, por visar y suscribir el "Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria", de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual declaró no admitida la oferta del postor Empresa Constructora L&M S.R.L. **(Apéndice n.° 19)**, por errores de digitación que no alteran el contenido esencial de la oferta, errores materiales subsanables y por argumentos contrarios a lo estipulado en la normativa de contratación pública, más aún, no solicitó la subsanación de la oferta del citado postor **(Apéndice n.° 19)**, pese a que se enmarcaba dentro de los supuestos de subsanación previstos en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo que se otorgue la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, y propiciando que la Entidad no contrate en mejores condiciones económicas por una diferencia de S/508 057,79.

Con su actuar trasgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*; el numeral 60.1 del artículo 60° que indica: *"(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)"*, el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60°, que especifica como error material o formal subsanable: *"La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"* y el numeral 73.2 del artículo 73°, que establece:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases".

Así también, incumplió lo dispuesto en el numeral 2.2 del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, relacionadas a la admisibilidad de las ofertas.

De igual manera, inobservó el numeral 2) del artículo 6° Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; así como, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Adicionalmente, contravino los principios que rigen el empleo público previstos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, los literales b) y d) del artículo 2° de la norma en mención, que establecen que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", respectivamente; e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de la precitada norma, que señalan que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Bryan Patrick Figueroa Huamán,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de segundo miembro del comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud del centro poblado de Chincho del distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald - departamento de Ancash (C.U.I. 2465990)", durante el periodo de 25 de octubre al 29 de diciembre de 2023, designado mediante designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-2023-MDY/GM de 25 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2755-02-002 de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-2024/BPFH de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el cual fue remitido por correo electrónico el 27 de setiembre de 2024; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos; por lo que, se mantiene los siguientes hechos:

Se le atribuye responsabilidad por visar y suscribir el "Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria", de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual declaró no admitida la oferta del postor JZ Constructores S.A.C. **(Apéndice n.° 18)**, por errores de digitación que no alteran el contenido esencial de la oferta, errores materiales subsanables y argumentos contrarios a lo estipulado en la normativa de contrataciones públicas, más aún, no solicitó la subsanación de la oferta del citado postor **(Apéndice n.° 18)**, pese a que se enmarcaba dentro de los supuestos de subsanación previstos en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; permitiendo que se otorgue la buena

pro al postor que presentó la mayor oferta económica, y propiciando que la Entidad no contrate en mejores condiciones económicas por una diferencia de S/190 521,67.

Asimismo, por visar y suscribir el "Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria", de 6 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, mediante el cual declaró no admitida la oferta del postor Empresa Constructora L&M S.R.L. **(Apéndice n.° 19)**, por errores de digitación que no alteran el contenido esencial de la oferta, errores materiales subsanables y por argumentos contrarios a lo estipulado en la normativa de contratación pública, más aún, no solicitó la subsanación de la oferta del citado postor **(Apéndice n.° 19)**, pese a que se enmarcaba dentro de los supuestos de subsanación previstos en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permitiendo que se otorgue la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, y propiciando que la Entidad no contrate en mejores condiciones económicas por una diferencia de S/508 057,79.

Con su actuar trasgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Asimismo, vulneró el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*; el numeral 60.1 del artículo 60° que indica: *"(...) Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta (...)"*, el literal a) del numeral 60.2 del artículo 60°, que especifica como error material o formal subsanable: *"La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica"* y el numeral 73.2 del artículo 73°, que establece: *"Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases"*.

Así también, incumplió lo dispuesto en el numeral 2.2 del capítulo II, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, relacionadas a la admisibilidad de las ofertas.

De igual manera, inobservó el numeral 2) del artículo 6° Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala que el servidor público debe *"actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por sí o por interpósita persona"*; así como, el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma, que establece las prohibiciones referidas a *"obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

Adicionalmente, contravino los principios que rigen el empleo público previstos en la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; asimismo, los literales b) y d) del artículo 2° de la norma en mención, que establecen que todo empleado público que está al servicio de la nación, tiene el deber de *"Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y

"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", respectivamente; e igualmente, los literales a) y c) del artículo 16° de la precitada norma, que señalan que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Dick Vadinho Valderrama Valentín**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, durante el periodo de 8 de enero de 2024 al 2 de febrero de 2024, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDY/A de 8 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 028-2024-MDY/A de 2 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a su casilla electrónica n.° [redacted], mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/2755-02-002 de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 001-DVVV-2024 de 27 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, remitida por correo electrónico el 30 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, fuera del plazo establecido; sin embargo, luego de la evaluación realizada por la comisión auditora, se concluye que no desvirtúa su participación en los hechos; por lo que, se mantiene los siguientes hechos:

 Se le atribuye responsabilidad por visar el contrato de ejecución de obra **(Apéndice n.° 21)** en señal de conformidad, pese a que el adjudicatario presentó el "Certificado de Conformidad de Prestación de Servicios" de 6 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chaná, con información inexacta, para acreditar la experiencia del residente de obra, toda vez que en la ejecución de la obra "Mejoramiento de la oferta de servicios educativos del colegio nacional mixto Eleazar Guzmán Barrón de la localidad de Chana del distrito de San Pedro de Chana – Huari – Áncash", se contó con la participación del señor Carlos Alberto Rivera Flores como Supervisor, y no con Jesús Noel Vergara Ramírez (residente de obra acreditado por el Consorcio San Pedro); no siendo computable para acreditar la experiencia requerida para el citado profesional, resultando un tiempo de 1775 días calendarios, el cual es menor al tiempo de experiencia requerida en las bases (60 meses); asimismo, no se evidenció que se haya realizado un control posterior a la documentación presentada por el adjudicatario, a fin de verificar la veracidad de los documentos presentados por el adjudicatario **(Apéndice n.° 20)**.

 En tal sentido, con su accionar, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que señala: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

 Asimismo, vulneró el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento (...)"*; el numeral 46.5 del artículo 46°, que indica: *"Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"*; y los numerales 49.1 y 49.3 del artículo 49°, que establecen: *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de*

selección (...)" y *"Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato.(...)"*, respectivamente.

Además, infringió el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° y el literal f) del del numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que prevé los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Así también, incumplió lo dispuesto en el numeral 2.3 del capítulo II y el literal A.3 del numeral 3.2 del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección, relacionadas a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y la acreditación de la experiencia del plantel profesional clave, respectivamente.

De igual manera, incumplió el numeral 6) del artículo 7° Ley n.° 27815; Ley del Código de Ética de la Función Pública, referido a que *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Asimismo, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen que el empleado está sujeto a las obligaciones de *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*, respectivamente.

Aunado a ello, inobservó el Reglamento de Organización y Funciones[17] **(Apéndice n.° 26),** específicamente los literales c) e i) del artículo 34° Funciones específicas de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, que señalan: *"Elaborar, proponer su aprobación, organizar, difundir, dirigir, controlar y supervisar la ejecución y evaluación del cumplimiento del(los) "Procedimiento(s) de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios"* y *"Organizar y supervisar el proceso de adjudicación y adquisición de bienes y servicios conforme a ley sobre la materia"*; respectivamente.

Los hechos expuestos, configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Comité de selección no admitió ofertas de postores pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, para luego otorgar la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, y con quien se suscribió contrato pese que presentó documentación con información inexacta para acreditar la experiencia profesional del residente de obra; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/508 057,79, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Comité de selección no admitió ofertas de postores pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, para luego otorgar la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, y con quien se suscribió contrato pese que presentó documentación con información inexacta para acreditar la experiencia profesional del residente de obra; ocasionando que la entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/508 057,79, afectando el correcto*

[17] Según lo señalado por la Secretaria General de la Entidad no se encontró el documento de aprobación del ROF, dejando constancia de tal hecho en el Acta de Recopilación de Información y Documentación de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 26)**.

funcionamiento de la administración pública", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Otros partícipes

Homero Javier Montalvo Pajuelo, identificado con DNI n.° [redacted], en calidad de representante común del Consorcio San Pedro, conformado por las empresas: JJM Constructores & Consultores E.I.R.L., con RUC n.° 20603884834; Constructora JC y RF S.R.L., con RUC n.° 20323041092 y Gacessa S.R.L., con RUC n.° 20551652891; adjudicado con la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria y contratado mediante contrato de ejecución de obra n.° 002-2024 de 17 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; quien tuvo participación en los hechos toda vez que remitió a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 01-2024-CSP/RC/MPO de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, pese a que, presentó documentación con información inexacta (Certificado de Conformidad de Prestación de Servicios de 6 de diciembre de 2010 - **Apéndice n.° 20**), para acreditar la experiencia profesional del residente de obra, sin el cual no cumple con el tiempo de experiencia solicitado en las bases (60 meses).

Incumpliendo el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° y el literal f) del del numeral 175.1 del artículo 175° del Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, relacionados a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Además del principio de integridad previsto en el literal j) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que especifica: *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida (...)"*.

En este punto, es importante mencionar que, el numeral 50.1 del artículo 50° del citado dispositivo legal señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y subcontratistas cuando incurran en las siguientes infracciones: *"i) Presentar información inexacta a las Entidades (...). En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual (...)"* y *"j) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades (...)"*.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Yauya, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Entidad convocó el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud del centro poblado de Chincho del distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - departamento de Ancash", por un valor referencial de S/6 350 722,54. Al respecto, se identificó que los miembros del comité de selección no admitieron las ofertas de los postores JZ Constructores S.A.C. y Empresa Constructora L & M S.R.L., por errores de digitación que no alteran el contenido esencial de la oferta, errores materiales subsanables y por argumentos

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

contrarios a lo estipulado en la normativa de contrataciones del Estado, y pese a que presentaron ofertas económicas más ventajosas; permitiendo que el único postor (Consorcio San Pedro) que fue admitido y que presentó la mayor oferta económica, pase las etapas de evaluación y calificación; otorgándole la buena pro y suscribiendo el contrato de ejecución de obra por el monto de S/6 223 708,08 (98% del valor referencial); pese a que el adjudicatario presentó documentación con información inexacta para acreditar la experiencia profesional del residente de obra.

Contraviniendo con ello, los artículos 2°, 9°, 12° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; artículos 5°, 44°, 46°, 49°, 52°, 60° y 73°, 139° y 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; y numerales 2.2 y 2.3 del capítulo II y numeral 3.2 del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 01-2023-MDY/CS-1 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del puesto de salud del centro poblado de Chincho del distrito de Yauya - provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald - departamento de Ancash", publicada en el SEACE el 16 de noviembre de 2023.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por el monto de S/508 057,79; además de generar una afectación del interés público que subyace a todo proceso de contratación estatal, puesto que se afectó la esencia del proceso competitivo, que es precisamente permitir que la Entidad se beneficie de la mejor propuesta.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Municipalidad Distrital de Yauya:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Yauya, comprendidos en los hechos observados del Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 017-2023-MDY/GM de 15 de marzo de 2023 y copia autenticada de los Términos de Referencia para la contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud del Centro Poblado de Chincho del distrito de Yauya –

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald – departamento de Ancash" - Código Único de Inversiones (CUI) N° 2465990.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del informe n.° 713-2023-MDY-JHAM-JI de 9 de octubre del 2023.

Apéndice n.° 6: Copia autenticada del informe n.° 863-2023/MDY/ULyCP/BPFH de 10 octubre del 2023.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del informe n.° 157-2023-MDY/OPPT/PWCJ de 11 de octubre de 2023 que contiene copia autenticada de la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000706.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada del informe n.° 898-2023/MDY/ULyCP/BPFH de 24 de octubre del 2023.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 108-2023-MDY/GM de 24 de octubre del 2023.

Apéndice n.° 10: Copia autenticada del informe n.° 900-2023-MDY/ULyCP/BPFH de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 109-2023-MDY/GM de 25 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases" de 30 de octubre de 2023, que contiene copia autenticada de las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud del Centro Poblado de Chincho del distrito de Yauya – provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald – departamento de Ancash" – con Código Único de Inversiones (CUI) N° 2465990.

Apéndice n.° 13: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 110-2023-MDY/GM de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 14: Copia autenticada del "Acta de presentación, apertura, admisibilidad de ofertas, evaluación y evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección Licitación pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria", de 6 de diciembre de 2023; e impresión de la oferta del postor "CONSORCIO SAN PEDRO", obtenida a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada del informe n.° 02-2023/MDY/CS-1 de 30 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 0226-2023-MDY/A de 12 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del "Acta de rectificación de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDY/CS-1 primera convocatoria", de 14 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 18: Impresión de la oferta del postor JZ CONSTRUCTORES S.A.C., obtenida a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Apéndice n.° 19: Impresión de la oferta del postor EMPRESA CONSTRUCTORA L&M SRL, obtenida a través del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de la carta n.° 01-2024-CSP/RC/MPO de 10 de enero de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del contrato de ejecución de obra n.° 002-2024 de 17 de enero de 2024.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada del oficio n.° 010-2024-CG/OCI-SCE-MPCFF de 26 de agosto de 2024

Apéndice n.° 23: Impresión del correo electrónico de 28 de agosto de 2024, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Pedro de Chana remitió los siguientes documentos:

- Carta n.° 077-2024-MDSPCH/SG de 28 de agosto de 2024
- Informe n.° 010-2024-MDSPCH/SG/AC/EFV de 28 de agosto de 2024.
- Resolución de alcaldía n.° 179-2010-MDSPCH de 26 de octubre de 2010.
- Acta de entrega de terreno de 12 de mayo de 2010.
- Acta de recepción de obra de 5 de noviembre de 2010

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-MDY/A de 12 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 001-2024-MDY/A de 3 de enero de 2024.
- Orden de servicio n.° 0000291 de 5 de octubre de 2023.
- Orden de servicio n.° 0000289 de 5 de octubre de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 002-2024-MDY/A de 8 de enero de 2024.
- Resolución de Alcaldía n.° 028-2024-MDY/A de 2 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 25: Impresión de las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000001-2024-CG/2755-02-002, 00000002-2024-CG/2755-02-002, 00000003-2024-CG/2755-02-002, 00000004-2024-CG/2755-02-002, con sus respectivos cargos de notificación; cédulas de notificación n.°s 00000001-2024-CG/2755-02-002, 00000002-2024-CG/2755-02-002, 00000003-2024-CG/2755-02-002, 00000004-2024-CG/2755-02-002; Pliego de Hechos y motivaciones, impresión de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 26: Copia autenticada del Acta de Recopilación de Información y Documentación de 20 de agosto de 2024 y copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Yauya.

San Luis, 10 de octubre de 2024

Wiecer Leopoldo León Ynti
Supervisor

Hjalmar Augusto Martínez Jiménez
Jefe de la Comisión de Control

Hjalmar Augusto Martínez Jiménez
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Luis, 10 de octubre de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Wieçer Leopoldo León Ynti
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Carlos Fermín Fitzcarrald

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-2755-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió ofertas de postores pese a que cumplieron con los requisitos obligatorios establecidos en las bases, para luego otorgar la buena pro al postor que presentó la mayor oferta económica, y con quien se suscribió contrato pese que presentó documentación con información inexacta para acreditar la experiencia profesional del residente de obra; ocasionando que la Entidad pierda la oportunidad de contratar en mejores condiciones económicas por la diferencia de S/508 057,79, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	Jorge Hemán Alzamora Morales	[redacted]	Presidente del comité de selección	25/10/2023	29/12/2023	DL N° 1057	[redacted]	-		X		X
2		Walter Fredy Chumpitaz Aranda	[redacted]	Primer miembro del comité de selección	25/10/2023	29/12/2023	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
3		Bryan Patrick Figueroa Huamán	[redacted]	Segundo miembro del comité de selección	25/10/2023	29/12/2023	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
4		Dick Vadinho Valderrama Valentín	[redacted]	Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	08/01/2024	02/02/2024	DL N° 1057	[redacted]					X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CARLOS FERMÍN FITZCARRALD
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000055

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 23:43:34 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 000220-2024-CG/OC2755
EMISOR	:	HJALMAR AUGUSTO MARTINEZ JIMENEZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CELEDONIO NICANOR MORALES PASCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA

Sumilla:

Me dirijo a usted, en el marco del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad realizado al procedimiento de selección LP n.º 001-2023-MDY/CS-1, para la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud del Centro Poblado de Chincho, Yauya, Carlos Fermín Fitzcarrald, Ancash", en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-2755-SCE, que se adjunta al presente, contenido en cuatro (4) tomos, con mil cuatrocientos cuarenta y siete (1447) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20231267884**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000054-2024-CG/2755
2. OFICIO N° 000220-2024-CG-OC2755
3. TOMO I - FOLIOS DEL 1 AL 55
4. TOMO II - FOLIOS DEL 56 AL 217
5. TOMO II - FOLIOS DEL 218 AL 379
6. TOMO II - FOLIOS DEL 380 AL 541
7. TOMO II - FOLIOS DEL 542 AL 702
8. TOMO III - FOLIOS DEL 703 AL 851
9. TOMO III - FOLIOS DEL 852 AL 1000

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7I4AAGH**

10. TOMO III - FOLIOS DEL 1001 AL 1148
11. TOMO IV - FOLIOS DEL 1149 AL 1297
12. TOMO IV - FOLIOS DEL 1298 AL 1447

NOTIFICADOR : HJALMAR AUGUSTO MARTINEZ JIMENEZ - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7l4AAGH**

Firmado digitalmente por MARTINEZ JIMENEZ Hjalmar Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 23:48:27 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000054-2024-CG/2755

DOCUMENTO	:	OFICIO N° OFICIO N° 000220-2024-CG/OC2755
EMISOR	:	HJALMAR AUGUSTO MARTINEZ JIMENEZ - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	CELEDONIO NICANOR MORALES PASCO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAUYA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20231267884
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1448

Sumilla: Me dirijo a usted, en el marco del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad realizado al procedimiento de selección LP n.º 001-2023-MDY/CS-1, para la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud del Centro Poblado de Chincho, Yauya, Carlos Fermín Fitzcarrald, Ancash'', en la entidad a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-2755-SCE, que se adjunta al presente, contenido en cuatro (4) tomos, con mil cuatrocientos cuarenta y siete (1447) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 000220-2024-CG-OC2755
2. TOMO I - FOLIOS DEL 1 AL 55
3. TOMO II - FOLIOS DEL 56 AL 217
4. TOMO II - FOLIOS DEL 218 AL 379
5. TOMO II - FOLIOS DEL 380 AL 541

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CSFGN7**

Firmado digitalmente por MARTINEZ JIMENEZ Hjalmar Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-11-2024 23:48:27 -05:00

6. TOMO II - FOLIOS DEL 542 AL 702
7. TOMO III - FOLIOS DEL 703 AL 851
8. TOMO III - FOLIOS DEL 852 AL 1000
9. TOMO III - FOLIOS DEL 1001 AL 1148
10. TOMO IV - FOLIOS DEL 1149 AL 1297
11. TOMO IV - FOLIOS DEL 1298 AL 1447

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7CSFGN7**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por
MARTINEZ JIMENEZ Hjalmar
Augusto FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 06-11-2024 23:00:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por LEON YNTI
Wiecer Leopoldo FAU 20131378972
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-10-2024 23:59:38 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

San Luis, 10 de Octubre de 2024

OFICIO N° 000220-2024-CG/OC2755

Señor:
Celedonio Nicanor Morales Pasco
Alcalde
Municipalidad Distrital de Yauya
Jr. San Martín N° 110 - Plaza De Armas
Ancash/Carlos Fermin Fitzcarrald/Yauya

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-2755-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 164-2024-CG/OC2755 de 30 de julio de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Licitación Pública n.º 001-2023-MDY/CS-1, para la ejecución de la obra: Mejoramiento de los servicios de salud del Puesto de Salud del Centro Poblado de Chincho, Yauya, Carlos Fermín Fitzcarrald, Ancash", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, en el marco de la normativa de la referencia b), como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 021-2024-2-2755-SCE, que se adjunta al presente, contenido en cuatro (4) tomos, con mil cuatrocientos cuarenta y siete (1447) folios; que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Ancash, para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wiecer Leopoldo Leon Ynti
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Carlos Fermin Fitzcarrald
Contraloría General de la República

(WLY)
Nro. Emisión: 00100 (2755 - 2024) Elab:(U63418 - 0340)

94 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RREGSOU**